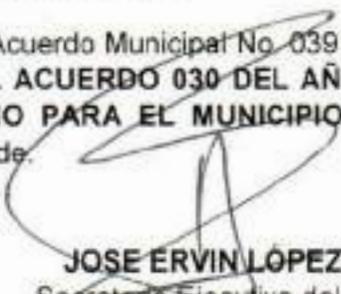




- Oporapa- Huila 06 de diciembre 2017.

En la fecha se recibe el Acuerdo Municipal No. 039 de 06 de diciembre de 2017 "POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 030 DEL AÑO 2016 Y SE ADOPTAN EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA. Pásese al despacho del señor alcalde.

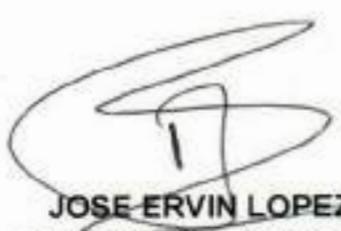

JOSE ERVIN LOPEZ ROJAS
Secretario Ejecutivo del Despacho

El Alcalde Municipal de Oporapa Huila, mediante auto de fecha, y en uso de sus atribuciones legales y las conferidas en el Artículo 315, inciso(6º) de la Constitución Nacional y el Artículo, 91 de la ley 134 de 1994 procede a Sancionar y promulgar el Acuerdo No. 039 de 06 diciembre 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 030 DEL AÑO 2016 Y SE ADOPTAN EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE EJECÚTESE Y CÚMPLASE

Sancionado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Oporapa-Huila, hoy (06) de diciembre 2017.


PABLO JOHN TRUJILLO MOTTA
Alcalde Municipal


JOSE ERVIN LOPEZ ROJAS
secretario ejecutivo del despacho

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790561 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 1 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	05/32/2017	

ESTATUTO TRIBUTARIO

MUNICIPIO DE OPORAPA

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 2 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

Contenido

PROYECTO DE ACUERDO No. 039 del 24/11/2017	8
LIBRO PRIMERO	8
TITULO I	8
PARTE SUSTANTIVA	8
TITULO II - PRINCIPIOS GENERALES	9
CAPITULO I	9
CONTENIDO, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DISPOSICIONES VARIAS	9
CAPITULO II	11
OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO	11
TITULO III	12
INGRESOS TRIBUTARIOS	12
CAPITULO I	12
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	12
CAPITULO II	23
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	23
CAPITULO III	46
IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCION.	46
CAPÍTULO IV	52
IMPUESTO POR EL USO DEL SUBSUELO EN LAS VÍAS PÚBLICAS POR EXCAVACIONES EN LAS MISMAS	52

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 3 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

CAPÍTULO V _____	53
REGALÍA POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O PÉTREOS _____	53
CAPÍTULO VI _____	55
IMPUESTO POR OCUPACIÓN DE VÍAS, PLAZAS Y LUGARES PÚBLICOS _____	55
CAPÍTULO VII _____	56
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS _____	56
CAPÍTULO VIII _____	61
VENDEDORES AMBULANTES _____	61
CAPÍTULO IX _____	62
IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR _____	62
CAPITULO X _____	65
IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS _____	65
CAPITULO XI _____	66
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR _____	66
CAPITULO XII _____	67
IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR _____	67
CAPÍTULO XIII _____	70
IMPUESTOS DE INSCRIPCIÓN _____	70
CAPITULO XIV _____	71
IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO _____	71
CAPITULO XV _____	72
REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES _____	72
CAPITULO XVI _____	72
MOVILIZACION DE GANADO _____	72
CAPITULO XVII _____	72
PESAS Y MEDIDAS _____	72

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 4 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

CAPITULO XVIII	73
TASAS, IMPORTES Y DERECHOS	73
TITULO IV	76
DE LOS INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS	76
CAPÍTULO I	76
PLAZA DE MERCADO	76
CAPITULO II	77
SERVICIOS DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTES	77
CAPITULO III	78
RENTAS OCASIONALES	78
CAPÍTULO IV	84
SOBRETASA BOMBERIL	84
CAPITULO V	84
RENTAS CONTRACTUALES	84
CAPITULO VI	85
RENTAS CON DESTINACION ESPECÍFICA	85
CAPITULO VII	86
CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES	86
LIBRO SEGUNDO	89
RECURSOS DE CAPITAL	89
TÍTULO PRIMERO	90
RECURSOS DEL BALANCE	90
CAPÍTULO I	90
VENTA DE ACTIVOS	90
CAPÍTULO II	90
CANCELACIÓN DE RESERVAS Y PASIVOS	90
CAPÍTULO III	90

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 5 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

INGRESO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	90
CAPÍTULO IV	90
SUPERÁVIT FISCAL	90
CAPÍTULO V	91
RECUPERACIÓN CARTERA	91
TÍTULO SEGUNDO	91
RENDIMIENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS	91
CAPÍTULO I	91
INTERESES	91
CAPÍTULO II	91
DIVIDENDOS Y EXCEDENTES FINANCIEROS	91
TÍTULO TERCERO	91
RECURSOS DEL CRÉDITO	91
CAPÍTULO I	92
EMPRÉSTITOS INTERNOS	92
CAPÍTULO II	92
EMPRÉSTITOS EXTERNOS	92
TÍTULO IV	92
PRODUCTOS DEL MONOPOLIO	92
LIBRO TERCERO	93
REGIMEN SANCIONATORIO	93
CAPITULO PRELIMINAR	93
NORMAS GENERALES	93
CAPITULO I	94
SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES	94
CAPITULO II	96
SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS	96

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 6 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

CAPITULO III	96
OTRAS SANCIONES	96
LIBRO CUARTO	99
PARTE PROCEDIMENTAL	99
CAPITULO I	99
NORMAS GENERALES	99
CAPITULO II	102
DECLARACIONES TRIBUTARIAS	102
CAPITULO III	104
OTROS DEBERES FORMALES	104
CAPITULO IV	105
DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES	105
CAPITULO V	106
OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	106
CAPITULO VI	107
DETERMINACION DEL IMPUESTO	107
CAPITULO VII	108
LIQUIDACIONES OFICIALES	108
CAPITULO VIII	112
RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	112
CAPITULO IX	115
PRUEBAS	115
CAPITULO X	116
RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO	116
CAPITULO XI	117
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	117

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 7 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

LIBRO QUINTO _____	120
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO _____	120
CAPITULO I _____	120
JURISDICCION COACTIVA _____	120
CAPITULO II _____	122
COBRO COACTIVO _____	122
CAPITULO III _____	130
CONDONACION DE DEUDAS A FAVOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL _____	130
CAPITULO _____	IV
131	
DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES _____	131
CAPITULO V _____	136
OTRAS DISPOSICIONES _____	136

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 8 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

ACUERDO No. 038
Diciembre 06 DE 2017

"Por medio del cual se deroga el acuerdo 030 del año 2016 y se adopta el nuevo Estatuto Tributario para el Municipio de Oporapa-Huila"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA- HUILA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 313 Y 338 de la Constitución Política de Colombia, 32 de la Ley 136 de 1994 y 59 de la Ley 788 de 2002.

ACUERDA

LIBRO PRIMERO.

TITULO I

PARTE SUSTANTIVA

ARTÍCULO 1: DEBER CIUDADANO. Son deberes de todo Ciudadano, contribuir al Financiamiento de los Gastos de Funcionamiento, Operación e Inversiones del Estado, mediante el pago oportuno de los Tributos fijados por la ley, dentro de los principios de Justicia y equidad.

ARTÍCULO 2: AUTONOMÍA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 287,313 de la Constitución Política de Colombia y 32 de la Ley 136 de 1994, el Municipio, como entidad territorial goza de autonomía para fijar los tributos Municipales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 3: ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. Estará a cargo de la Administración Municipal a través de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces; a quien le corresponde la liquidación, cobro, recaudo, registro, discusión, evolución y control de los Tributos Municipales numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 9 de 139
		Versión:	062	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación:	06/12/2017		

TITULO II - PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

CONTENIDO, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 4- OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Estatuto Tributario del Municipio de Oporapa, tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

ARTICULO 5- TERRITORIALIDAD: Las disposiciones contempladas en el presente acuerdo rigen en todo el territorio del Municipio de Oporapa.

ARTICULO 6- PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN: El Sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, legalidad y neutralidad. Las leyes tributarias no se aplican con retroactividad. (Art. 363 C.N.)

ARTICULO 7- PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones al municipio. Así mismo, le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen sancionatorio.

Los Acuerdos Municipales deben fijar directamente los sujetos activo y pasivo, los hechos y bases gravables y las tarifas de los impuestos. Es facultativo del Concejo Municipal, autorizar a las autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren en los servicios, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional.

Los acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia del respectivo acuerdo.

ARTÍCULO 8- BIENES Y RENTAS MUNICIPALES: Los bienes y las rentas del municipio son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

El Municipio de Oporapa goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Elaborada por: YON JENRRY RAMÍREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERÓN C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790651 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 10 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTICULO 9- EXENCIONES: Se entiende por exención, la concesión legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y protémproe por el Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal decretar las exenciones de conformidad con los planes de Desarrollo Municipal, las cuales en ningún caso podrán exceder de 10 años.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

PARÁGRAFO: Todo contribuyente está obligado a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco Municipal.

ARTICULO 10-TRIBUTOS MUNICIPALES: Comprenden los impuestos, las tasas y las contribuciones.

ARTICULO 11- UNIFICACIÓN DE TÉRMINOS: Para los efectos de este Estatuto Tributario, los términos TESORERÍA MUNICIPAL, UNIDAD DE RENTAS, OFICINA DE IMPUESTOS O DE RENTAS, SECCIÓN DE IMPUESTOS, UNIDAD DE TESORERÍA, se entienden como sinónimos.

ARTICULO 12- DEBER CIUDADANO Y OBLOGACION TRIBUTARIA: Es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones del Municipio, dentro de los conceptos de justicia, igualdad y equidad, los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Oporapa, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

ARTICULO 13- IMPOSICION DE TRIBUTOS: En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y, las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; decretar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

ARTICULO 14- ADMINISTRACION DE LOS TRIBUTOS: Sin perjuicio de normas especiales, corresponde a la administración tributaria municipal, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL. 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790651 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 11 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

CAPITULO II

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

ARTICULO 15- DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO: La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al tesoro Municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la ley.

Los elementos esenciales de la estructura del tributo son:

- Hecho Generador
- Sujetos (activo y pasivo)
- Base gravable
- Tarifa.

ARTÍCULO 16- HECHO GENERADOR: El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 17- SUJETOS ACTIVO Y PASIVO: El sujeto Activo es el Municipio de Oporapa. El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la Ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTICULO 18- BASE GRAVABLE: Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTICULO 19- TARIFA: Es el valor determinado en la ley o Acuerdo Municipal, para ser aplicado a la base gravable.

ARTÍCULO 20- CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES: El presente Estatuto Tributario comprende los siguientes impuestos, que se encuentran vigentes en el Municipio de Oporapa y son rentas de su propiedad:

Impuesto: Es el valor que el contribuyente debe pagar de manera obligatoria al Municipio, sin que por ello se genere una contraprestación a cargo de la entidad territorial.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 12 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

Tasas: Es la obligación pecuniaria exigida por el municipio como contraprestación de un servicio que está directamente relacionado con el sujeto pasivo.

Contribución: Es la obligación pecuniaria exigida por el municipio como contraprestación a los beneficios económicos que recibe el ciudadano por la realización de una obra pública de carácter Municipal.

TITULO III

INGRESOS TRIBUTARIOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 21- NATURALEZA: Es un tributo anual de carácter Municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural y que fusiona los impuestos predial, Parques y Arborización, Estratificación Socioeconómica y la Sobretasa de Levantamiento Catastral, como único impuesto general que puede cobrar el Municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi u oficina de catastro correspondiente, o el autoavalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio, cuando entre en vigencia la declaración anual del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 22- HECHO GENERADOR: Lo constituye la posesión o propiedad de un bien raíz urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el municipio de Oporapa.

El impuesto se causa a partir del primero de enero del respectivo período fiscal; su liquidación será anual.

El impuesto predial unificado se hará exigible por semestres cuyas cuotas del 50% del valor total de cada año, deberán cancelarse a más tardar en los meses de Junio y Diciembre del respectivo año.

En caso de que el Contribuyente no cancele en los meses señalados, se cobrarán intereses moratorios iguales a los establecidos por el Gobierno Nacional respecto del Impuesto de Renta y complementarios.

ARTICULO 23- SUJETO PASIVO: Es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado en jurisdicción del municipio de Oporapa, la persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria o poseedora del bien inmueble, los administradores de patrimonios autónomos por los bienes inmuebles que de él hagan parte, los herederos, administradores o albaceas de herencias yacentes o sucesiones ilíquidas. Son solidariamente responsables por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 13 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

En los predios sometidos a régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Parágrafo. Los Establecimientos Públicos Nacionales, Departamentales y Municipales, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta del orden Nacional, Departamental y Municipal, son sujetos pasivos del impuesto predial unificado que recaiga sobre los predios de su propiedad.

ARTICULO 24- BASE GRAVABLE: La constituye el avalúo catastral, salvo cuando se establezca la declaración anual del Impuesto Predial unificado, en cuyo caso la base gravable será el auto avalúo fijado por el propietario o poseedor del inmueble. El impuesto predial y sobretasas se cobrarán sobre la totalidad del avalúo catastral.

ARTICULO 25- AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO: El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1 de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

El porcentaje de incremento no será inferior al 70% ni superior al 100% del incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del 130% del incremento del mencionado índice.

PARÁGRAFO: Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

ARTICULO 26- REVISIÓN DEL AVALÚO: El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

Dicha revisión se hará mediante la presentación formal de una solicitud escrita en la Tesorería Municipal. Esta revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación. (Art. 9 Ley 14 de 1983. Art. 30 a 41 Decreto 3496 de 1983)

PARAGRAFO: Cuando se trate de excedentes que se originen por disminución en los avalúos, según resoluciones emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la devolución o compensación se aplicará con respecto al año fiscal de la fecha de expedición de las referidas resoluciones. El valor de la devolución en favor de los contribuyentes será aplicado como pagos del impuesto predial unificado de vigencias futuras.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 -2019
-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 14 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTÍCULO 27- AUTOAVALUOS: Antes del 30 de junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar la estimación del avalúo, ante la correspondiente oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o en su defecto ante la Tesorería Municipal. Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al Catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso.

ARTICULO 28- BASE MÍNIMA PARA EL AUTOAVALÚO: El valor del auto avalúo catastral, efectuado por el propietario o poseedor en la declaración anual, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fijen como promedio inferior, las autoridades catastrales para los respectivos sectores y estratos del Municipio.

En el caso del sector rural, el valor mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectárea u otras unidades de medida, que señalen las respectivas autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, y demás elementos que formen parte del valor del respectivo predio.

En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en los incisos anteriores se obtiene un auto avalúo inferior al último avalúo efectuado por las autoridades catastrales, se tomará como auto avalúo este último. De igual forma, el auto avalúo no podrá ser inferior al último auto avalúo hecho para el respectivo predio, aunque hubiere sido efectuado por un propietario o poseedor distinto del declarante.

ARTÍCULO 29- CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS: Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial unificado, los predios se clasifican en rurales, urbanos y suburbanos; los predios urbanos pueden ser urbanos edificados, urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados:

Predios rurales: son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.

Predios urbanos: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.

Predios urbanos edificados: son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un 10% del área del Lote.

Predios urbanizados no edificados: son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, así como los predios edificados de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similares a las edificaciones provisionales con licencia a término fijo. Se consideran igualmente predios no edificados, los predios ocupados por construcciones que amenacen ruina. (Deben ser certificados por planeación Municipal).

Predios urbanizables no urbanizados: Son Lotes sin urbanizar ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio pero por fuera del Centro de la ciudad, entendiéndose este como el área enmarcada en los planos vigentes establecidos por Planeación Municipal.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co		H.C.M		Pág. 15 de 139
			Versión	002	
	Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

Predios suburbanos: Entiéndase por área suburbana la franja de transición determinada por el Concejo Municipal, el Consejo Territorial de Planeación, que rodea las ciudades y que extiende por las vías de acceso, donde coexistan los modos de vida rural y urbana como una prolongación de la vida urbana en el campo, definida por criterios de densidad y actividad económica de la población.

ARTICULO 30- TARIFAS Y GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, se establece de manera diferencial y progresiva teniendo en cuenta los USOS DEL SUELO tanto en el sector urbano, suburbano como rural, teniendo en cuenta:

- ✓ Los estratos socioeconómicos
- ✓ Los usos del suelo y destino, en el sector urbano y rural.
- ✓ La antigüedad de la formación, o actualización catastral.

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, son las siguientes:

GRUPO I

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS

1. Avalúos catastral de (0) hasta (16,1) S.M.L.M.V el 3 X1000
2. Avalúos catastrales mayores de (16,1) hasta (32,2) S.M.L.M.V el 4 X1000
3. Avalúos catastrales mayores de (32,2) hasta (48,3) S.M.L.M.V el 5 X1000
4. Avalúos catastrales mayores de (48,3) hasta (64,4) S.M.L.M.V el 6 X1000
5. Avalúos catastrales mayores de (64,4) hasta (80,5) S.M.L.M.V el 7 X1000
6. Avalúos catastrales mayores de (80,5) hasta (96,6) S.M.L.M.V el 8 X1000
7. Avalúos catastrales mayores de (96,6) hasta (112,7) S.M.L.M.V el 9 X1000

Avalúos catastrales mayores de (112,7) S.M.L.M.V el 10 X1000

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS

1. Para los predios no urbanizables, que se hallen en zona de alto riesgo, el 4 x1000 del valor del avaluó Catastral.
2. Para los predios urbanizables no urbanizados y lotes urbanizados no edificados, el 15 x 1000 del valor del avaluó Catastral.

Elaborada por: YON JENRRY RAMÍREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 16 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

3. Para los predios urbanos urbanizables, sin servicios públicos, el 10 x 1000 del valor del avalúo Catastral.
4. Para los predios de que tratan los numerales anteriores, la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces, deberá expedir la respectiva certificación, previa solicitud del contribuyente.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de los predios no edificados en proceso de construcción destinados en un cien por ciento (100%) para vivienda de interés social, siempre y cuando dichos programas sean adelantados por entidades públicas y/o privadas, sin ánimo de lucro y previa certificación de la autoridad oficial competente, se aplicará una tarifa del seis por mil (6X1000) del valor Catastral.

PARÁGRAFO 2. Los lotes ejidales de propiedad del Municipio en el área Urbana y baldía en el área Rural y que sobre ellos existan propiedades construidas o mejoras, deberán pagar una contribución anual así:

AREA – URBANA

Los lotes ejidales o solares con avalúo de cero (0) hasta (4.02) S.M.L.M.V; pagarán una tarifa equivalente al 4 X 1000 del valor del avalúo Catastral.

Los ejidales o solares con avalúo superiores a (4.02) hasta (8.05) S.M.L.M.V; pagarán una tarifa equivalente al 4 X 1000, del valor del avalúo Catastral.

Los lotes ejidales o solares con avalúo superior a (8.05) hasta (16.1) S.M.L.M.V; pagaran una tarifa equivalente al 5 X 1000, del valor del avalúo Catastral.

Los lotes ejidales o solares con avalúo superiores a (16.1) S.M.L.M.V. pagarán el 6 X1000 del valor del avalúo Catastral.

AREA RURAL

Los lotes baldíos o solares con avalúo Catastral de cero (0) hasta (8.05) S.M.L.M.V; pagarán una tarifa del 5 X 1000, del valor del avalúo Catastral.

Los lotes ejidales o solares con avalúos Catastrales superiores a (8.05) hasta (16.1) S.M.L.M.V; pagarán una tarifa del 6 X 1000, del valor del avalúo Catastral.

Los lotes ejidales o solares con avalúos superiores a (16.1) hasta (32.2) S.M.L.M.V, pagarán el 7 X 1000, del valor del avalúo Catastral.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle S.N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 17 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

Los lotes ejidales o solares, con avalúos superiores a (32.2) S.M.L.M.V, pagarán el 8 X 1000, del valor del avalúo Catastral.

GRUPO II: PREDIOS RURALES CON DESTINACION ECONOMICA

Para los predios que pertenecen a este grupo, fijase una tarifa así:

Predios destinados al Turismo, Recreación, Servicios, Instituciones Educativas Privadas, fincas de recreo, conjuntos residenciales cerrados, o urbanizaciones campesinas y Predios con destinación de uso mixto el 9 X 1000 del avalúo Catastral.

Predios destinados a instalaciones y montajes de equipos para la extracción y explotación de minerales e hidrocarburos, industria, agroindustrial, explotación pecuaria, extracción de materiales de construcción el 18 X 1000 del avalúo Catastral.

GRUPO III: PREDIOS RURALES DEDICADOS A ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y PECUARIA.

Para los predios que pertenecen a este grupo, se fijan las tarifas de acuerdo a los siguientes criterios:

Propiedad rural, cuando su avalúo catastral de cero (0) hasta (16.1) S.M.L.M.V el 3X1000.

Propiedad rural, cuando su avalúo catastral fuere (16.1) hasta (32.2) S.M.L.M.V., el 4X1000.

Propiedad rural, cuando su avalúo catastral fuere superior (32.2) hasta (48.3) S.M.L.M.V. el 5X1000.

Propiedad rural, cuando su avalúo fuere superior a (48.3) hasta (64.4) S.M.L.M.V. el 6X1000.

Propiedad rural cuando su avalúo Catastral fuere superior a (64.4) hasta (96.6) S.M.L.M.V. el 7X1000.

Propiedad rural, cuando su avalúo Catastral fuere superior a (96.6) S.M.L.M.V. el 9X1000.

Propiedad o terrenos para explotación petrolera y actividades conexas, cuando su avalúo fuere superior a 20 S.M.L.M.V. el 15X1000.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto de predial unificado, éste recaerá sobre quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co		H.C.M		Pág. 18 de 139
			Versión	002	
Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/11/2017		

demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del Paz y Salvo.

PARÁGRAFO 2. Para la clasificación de los predios rurales, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Por pequeña propiedad rural, se entenderá los predios ubicados en el sector rural del Municipio destinados a la agricultura y ganadería, menores de 30 hectáreas.
2. Por mediana propiedad rural, los predios con extensión mayor de 30 hectáreas y menores de 70 hectáreas, destinados a actividades agropecuarias.
3. Por gran propiedad rural, los predios con extensión superiores a 70 hectáreas.

PARÁGRAFO 3. Predios de propiedad de los resguardos indígenas 20x1000.

PARÁGRAFO 4: BENEFICIO POR ARBORIZACIÓN EN MICROCUENCAS. A todos los dueños de predios rurales que prueben mediante el respectivo certificado, expedido por la Autoridad Competente; la reforestación y conservación de bosques de cuencas y micro cuencas hidrográficas, nacederos, lagos y depósitos de aguas destinados al uso humano y agropecuario se les estimulará con un descuento sobre el valor total del impuesto predial a pagar así:

Por una (1) a tres (3) hectáreas el equivalente al 15%.

Por tres (3) hectáreas en adelante el equivalente al 25%.

ARTÍCULO 31- LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO: El impuesto Predial Unificado lo liquidará anualmente la Tesorería Municipal sobre el avalúo catastral respectivo, fijado para la vigencia en que se causa el impuesto.

PARAGRAFO 1- Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos de paz y salvo.

PARAGRAFO 2- Cuando un inmueble fuere, según el registro catastral de dos (2) o más personas, cada uno de los propietarios serán solidariamente responsables del pago de impuesto Predial Unificado.

PARAGRAFO 3- Para efectos del pago del impuesto Predial, la liquidación del mismo será ajustada al múltiplo de mil más cercano.

Elaborada por: YON JENRRY RAMREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 19 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTUCULO 32- SUJETOS PASIVOS CON MAS DE UN PREDIO: Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

ARTÍCULO 33- IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD: En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTICULO 34- DE LOS PLAZOS: El impuesto predial unificado es un impuesto de periodo anual, se causa el primero de enero de cada vigencia, el plazo máximo fijado para el pago oportuno será hasta el 30 de junio, a partir del 01 de julio se causará la mora.

ARTÍCULO 35- Este Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales adquiridas conforme a derecho, mientras que el propietario del inmueble esté gozando de algún beneficio a la fecha de la sanción del presente Acuerdo.

INCENTIVOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 36- BENEFICIOS POR PAGO ANTICIPADO DE CONTADO: El pago de contado de impuesto Predial Unificado, dentro de los plazos establecidos en el presente artículo, le dará derecho al contribuyente a obtener los siguientes beneficios:

- a. - Pagos entre el primero de enero y el 31 de marzo, descuento del 30%.
- b. - Pagos entre el primero de abril y el 31 de mayo, descuento del 15%.

PARAGRAFO 1: Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la cartera morosa o de vigencias anteriores.

PARAGRAFO 2: Tendrán derecho a los incentivos definidos en el presente artículo los contribuyentes que se encuentren a paz y salvo por las vigencias anteriores.

ARTÍCULO 37- Cuando el contribuyente demuestre que en su predio rural adelanta campañas de reforestación de cuencas o micro cuencas o demuestre poseer zonas de protección de fuentes hídricas, previamente certificadas, tendrá derecho a un descuento equivalente hasta en el treinta por ciento (30%) del impuesto predial, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) El predio debe enmarcarse dentro de las áreas de protección del medio ambiente y los recursos naturales definidos en el esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio.
- b) Se aplicará la rebaja del treinta por ciento (30%) del impuesto predial en aquellos inmuebles rurales donde más del 50% del total de su extensión corresponda a áreas

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 20 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

donde se adelanten acciones de recuperación, protección o conservación señaladas en el artículo anterior. En aquellos casos en que el porcentaje sea inferior al 50%, la rebaja del impuesto será del quince por ciento (15%).

- c) Para acceder al incentivo, el área donde se adelanten las acciones de recuperación, protección o conservación debe estar representada en una extensión de terreno no inferior a (0,5) hectárea, la cual podrá resultar de la suma de diferentes áreas con esta característica dentro del mismo predio.
- d) En ningún caso la relación entre la extensión total del predio y el área donde se adelantan las acciones de recuperación, protección o conservación podrán ser inferior al 10%.
- e) Durante los tres primeros años que cada propietario de un predio privado acceda a la rebaja del impuesto predial, se realizará la inscripción y registro del inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil. Vencido este plazo y cuando ello aplique, se requerirá de su inscripción y/o registro ante la autoridad competente, conforme lo señalado en el Decreto 1996 de 1999, para tal efecto la dependencia de la Administración Municipal cuyas funciones se relacionan con el tema ambiental, promoverá y facilitará este proceso.

ARTÍCULO 38- LÍMITE DEL IMPUESTO: El Impuesto Predial no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, con las limitaciones previstas en el artículo 6 de la Ley 44 de 1990.

ARTICULO 39- MORA EN EL PAGO: En caso de mora en el pago del Impuesto Predial Unificado, contemplado en este acuerdo se cobrarán intereses mensuales o por fracción de mes proporcionalmente sobre la base de la última tasa establecida anualmente por el Gobierno Nacional para el impuesto de Renta y Complementarios.

PARÁGRAFO: Es entendido que la tasa que se cobrará por intereses de mora se aplicará por meses vencidos o fracción de mes sobre la cuota respectiva.

ARTÍCULO 40- PREDIOS EXENTOS: Exonerar en el 100% del pago del impuesto los siguientes predios:

- a. Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
- b. Los predios que sean de propiedad de las Iglesias destinados al culto. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el Impuesto Predial Unificado.
- c. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio.
- d. Los bienes inmuebles de propiedad del Estado y comunidades religiosas sin ánimo de lucro donde funcionen Colegios, Escuelas, Albergues Infantiles, Universidades Oficiales, Hospitales Oficiales, Ancianatos, Puestos de Salud.
- e. Los bienes inmuebles de propiedad de los sindicatos de trabajadores legalmente reconocidos, destinados exclusivamente a la actividad sindical, los bienes de la Cruz Roja, la Liga de Lucha contra el Cáncer y Clubes de amas de casa.
- f. Los bienes inmuebles de las Juntas de Acción Comunal destinados a Caseta Comunal,

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 21 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

- polideportivos, Parque o Puesto de Salud, y Clubes de Amas de Casa, asociaciones cuyos bienes estén destinados exclusivamente a actividades de bienestar comunitario.
- g. Los bienes de propiedad del Estado donde funcionen las sedes de Cuerpo de bomberos, Defensa Civil y Defensa Nacional.
 - h. Los predios de propiedad privada que sean reductos que conserven adecuadamente vegetación natural y que tengan una extensión unitaria no inferior a cinco (5) hectáreas, o que hayan formulado y estén ejecutando un plan de manejo debidamente aprobado por la respectiva autoridad ambiental o que hayan establecido un proyecto específico de conservación in situ o ex situ con Jardín Botánico legalmente establecido. (artículo 14 de la ley 299 de 1996).
 - i. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
 - j. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de personas naturales, no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios y/o de sus dueños.
 - k. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
 - l. Los bienes de propiedad del Estado donde funcionen las sedes de la Policía Nacional, Ejército de Colombia y el Departamento Administrativo de Seguridad.

PARAGRAFO: Las exenciones aquí establecidas se concederán por un término de cinco (5) años.

ARTICULO 41- PERDIDA DE LA EXENCIÓN: Cualquier modificación o alteración en algunas de las condiciones establecidas en el presente capítulo para el reconocimiento del beneficio concedido, implicará la pérdida automática del mismo, convirtiéndose así en sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 42- La Tesorería Municipal declarará no sujeto del Impuesto Predial Unificado, mediante Resolución a los propietarios de los predios que reúnan las condiciones exigidas y que le dieron origen.

ARTICULO 43- La Tesorería Municipal deberá en cualquier momento en que las circunstancias lo ameritan, verificar si los predios contemplados en este capítulo cumple con las condiciones que lo hacen acreedores a la exoneración.

ARTÍCULO 44- COMPENSACIONES O DEVOLUCIONES: La Tesorería Municipal a petición del contribuyente podrá ordenar que se compense el valor pagado por exceso o por error, por concepto del Impuesto predial Unificado. Igualmente, podrá ordenar que se impute el excedente del valor pagado, a otro predio de su propiedad, si fuere el caso, o al mismo de próximas vigencias. Para proceder a la Compensación se efectuarán los ajustes correspondientes.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 22 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTICULO 45- SOLICITUDES: La solicitud de compensación del impuesto deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de haberse ocasionado el error o pago en exceso.

ARTÍCULO 46- Cuando se trate de excedentes que se originen por disminución en los avalúos, según resoluciones emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la compensación se aplicará con respecto al año fiscal de la fecha de expedición de las referidas resoluciones.

ARTICULO 47- DEL PAZ Y SALVO: El Paz y Salvo por concepto del pago del Impuesto Predial Unificado, será expedido por la Secretaria la Tesorería Municipal y tendrá vigencia durante el mismo tiempo por el cual se está libre de obligación sobre el predio respectivo.

PARAGRAFO 1: El Paz y Salvo del referido impuesto se exigirá para legalizar la venta o transferencia de una propiedad raíz. Solamente se expedirá, previo el pago del Impuesto del respectivo semestre o año según fuere el caso pactado.

PARAGRAFO 2: En Caso de transferencia o de limitación del dominio de una propiedad raíz, el certificado de Paz y Salvo deberá referirse al predio o predios materia del contrato.

Los urbanizadores o comerciantes de fincas raíz, deberán acreditar además el Paz y Salvo por concepto de delineación y urbanismo y ocupación de vías.

PARAGRAFO 3: El Paz y Salvo deberá contener los siguientes datos: Nombre y Apellidos del propietario o propietarios, Identificación, Propietario(s), Número del Código Catastral, Dirección, Ubicación del predio o predios, Tiempo de validez del Paz y Salvo, Fecha de expedición y firma y sello del funcionario responsable de la expedición y número del Paz y Salvo.

PARÁGRAFO 4: El Paz y Salvo se expedirá solamente a nombre de quien figure como propietario del inmueble.

PARAGRAFO 5: Para todo tipo de contrato con el Municipio o posesión en un cargo, la persona natural o jurídica debe estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio.

PARAGRAFO 6: OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DE PAZ Y SALVO- Para los efectos de celebrar contratos, ordenes de trabajo, ordenes de Servicio, ordenes de suministros, convenios, y toda forma de obligación contractual de personas naturales o jurídicas con el Municipio o sus entidades descentralizadas, o con las empresas industriales y comerciales del estado de orden Municipal, así como para obtener permisos o Licencias para el desarrollo de actividades que causen impuestos o contribuciones a favor del Municipio, deberá acreditarse el Paz y salvo por todo concepto con el Tesoro Municipal, como requisito previo para legalizar el respectivo documento suscrito entre las partes y/o para efectuar el cobro de los valores, o sueldos pactados.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 23 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTICULO 48- SOBRETASA MEDIO AMBIENTE: En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución Nacional y Ley 99 de 1993, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, establézcase un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial unificado del 15%.

La mora en el pago del impuesto y los intereses que sobre el mismo se causen, genera igual porcentaje de transferencia a favor de la Corporación.

Este porcentaje deberá transferirse en forma trimestral a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM.

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 49- AUTORIZACION LEGAL: El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este Acuerdo, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 84 de 1915, la Ley 14 de 1983 y Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTICULO 50- NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN: El Impuesto de Industria y Comercio, es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, servicios públicos domiciliarios, servicios de Telefonía, mensajería y correspondencia y encomiendas en el municipio de Oporapa, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos. El Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTICULO 51- SUJETO PASIVO: Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio es la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Oporapa.

Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros en el Municipio de Oporapa, se utilizará el nombre o razón social y la cédula de ciudadanía o NIT.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 24 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTICULO 52- PERIODO GRAVABLE: El periodo gravable por el cual se causa la obligación tributaria del impuesto de Industria y Comercio es igual al año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se debe presentar la declaración. Puede existir un periodo inferior en los casos de iniciación o cese de actividades.

ARTICULO 53- BASE GRAVABLE ORDINARIA: La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general de todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. (Ley 1819 de 2016)

ARTICULO 54- BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en este municipio, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO: En los casos en que el empresario actúe como productor y comerciante, esto es que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial, a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar al Municipio por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial respectivamente y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

ARTICULO 55- BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DERIVADOS DEL PETRÓLEO: La base gravable será el margen bruto fijado por el Gobierno Nacional para la comercialización de los combustibles.

PARÁGRAFO 1: Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

PARÁGRAFO 2: A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere. A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 5-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-hulla.gov.co Email: concejo@oporapa-hulla.gov.co	H.C.M		Pág. 25 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

ARTICULO 56- BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA: La base gravable para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, está constituida por el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTICULO 57- BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO: La base gravable para las actividades desarrolladas por las Entidades del Sector Financiero, tales como: Bancos, Banco Agrario, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Cooperativas Financieras, Almacenes Generales de Depósito, Compañías de Seguros Generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la Ley serán las siguientes:

1.- Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

a.- Cambios: Posición y certificado de cambio.

b.- Comisiones: De operaciones en moneda nacional, De operaciones en moneda extranjera.

c.- Intereses: De operaciones con entidades públicas, De operaciones en moneda nacional, De operaciones en moneda extranjera

d.- Rendimientos de inversiones de la Sección de Ahorro.

e.- Ingresos Varios.

f.- Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.

2.- Para las Corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

a.- Cambios: Posición y certificado de cambio.

b.- Comisiones: De operaciones en moneda nacional, De operaciones en moneda extranjera.

c.- Intereses: De operaciones con entidades públicas, De operaciones en moneda nacional, De operaciones en moneda extranjera

d.- Rendimientos de inversiones de la Sección de Ahorro.

e.- Ingresos Varios

3.- Para las corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 26 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

a.- Intereses.

b.- Comisiones.

c.- Ingresos varios.

d.- Corrección monetaria, menos la parte exenta

4.- Para las Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

5.- Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

a.- Intereses

b.- Comisiones

c.- Ingresos Varios

6.- Para almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Servicio de almacenaje en bodegas y silos
- Servicios de Aduanas
- Servicios Varios
- Intereses recibidos.
- Comisiones recibidas.
- Ingresos Varios

7.- Para Sociedades de Capitalización los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Intereses
- Comisiones
- Dividendos
- Otros Rendimientos Financieros

8.- Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y Entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

Elaborada por: YCN JENFRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016--2019
-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790551 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 27 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTICULO 58- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO: El contribuyente que realicen actividades industriales Comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada Municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos Municipios.

PARÁGRAFO: En el momento de ser objeto de una investigación, los contribuyentes deben comprobar con copia auténtica que declararon y pagaron el impuesto de industria y comercio en los Municipios en donde aseguran haber realizado actividades gravables.

ARTICULO 59- DEDUCCIONES: Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

- 1-El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros contables del contribuyente.
- 2- Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos
- 3-El valor de los Impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- 4-El monto de los subsidios percibidos.
- 5-Los ingresos provenientes de exportaciones

PARÁGRAFO 1: Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral (1) deben ser relacionados (conservados) por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó e indicando el nombre, documento de identidad o Nit. Y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARÁGRAFO 2: Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

PARÁGRAFO 3: Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación, de que trata el numeral 5 del presente ARTICULO, el contribuyente deberá anexar con la declaración copia del formulario único de exportación o copia de embarque.

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autocrizada por Proexpo, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 28 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

1.- La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo y

2.- Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación.

PARÁGRAFO 4: Para excluir de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, de que trata el numeral 3º del presente artículo, el contribuyente deberá comprobar en caso de investigación:

- a) Presentar copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.
- b) Acompañar el certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el estado, y
- c) Los demás requisitos que previamente señale la Tesorería Municipal.

Sin el lleno simultáneo de todos estos requisitos, no se efectuará la exclusión de impuestos.

ARTÍCULO 60- ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS: Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, y en general todo proceso de transformación por elemental que este sea.

Empresas dedicadas al sacrificio, procesamiento y comercialización de Ganado vacuno, porcino y caprino, fabricación de productos alimenticios, Procesamiento industria molinera de cereales, Fabricación de prendas de vestir y calzado, Entidades urbanizadoras, Fabricación de muebles y accesorios de industria maderera, Imprentas editoriales e industrias conexas, Construcción de carrocerías y materiales de transporte, Industrias manufactureras y artesanales diversas, pagarán una tarifa del 6.0 X 1000. Otras actividades definidas por la Ley como Industriales, pagarán una tarifa del 7.0X1000.

ACTIVIDADES COMERCIALES

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 29 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, las demás definidas como tales por el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicios.

1. Tiendas, Pequeños negocios de tiendas de grano, Venta de pollo, pescado, carnes y expendio de leche, pagarán una Tarifa del 3 x1000
2. Cigarrerías, expendio de ranchos y licores, Almacenes de prendas de vestir y calzado, Expendio de libros y textos escolares, Farmacias, Depósito de cerveza, licores y gaseosa, Depósito de grano y abarrotes, Almacenes de venta de productos para agricultura y veterinaria, Compra venta de café, frijol, maíz y cacao, pagarán una Tarifa del 5 x1000
3. Almacenes de repuestos para vehículos, maquinaria, motos y bicicletas, Almacenes de electrodomésticos, accesorios de hogar y de oficina, Almacenes de joyería y piedras preciosas, Ferreterías, pagarán una Tarifa del 6 x1000, mensualmente
4. Supermercados, establecimientos de comercio en los que se aplica el autoservicio, Papelería y Cacharrería medianas y grandes de acuerdo a la certificación DIAN (Régimen Común), pagarán una Tarifa del 7x1000.
5. Venta de combustible y derivados de petróleo, pagarán una Tarifa del 10 x1000
6. Bares, cantinas, discotecas, casas de diversión, pagarán una Tarifa del 10 x1000
7. Otras actividades comerciales, distintas a las anteriores, pagarán una Tarifa del 10x1000.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien la contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual:

Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, tales como:

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 5-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 30 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

1. Restaurantes, heladerías y otros establecimientos que expendan comidas y bebidas no embriagantes, pagarán una Tarifa del 7x1000.
2. Salas de belleza, peluquerías, sastrerías, lavanderías, establecimientos de limpieza y teñidos, Talleres de reparación eléctrica y mecánica de motos y electrónica, Funerarias y similares, pagarán una Tarifa del 7x1000.
3. Relacionados con transporte público urbano e intermunicipal, parqueaderos y terminales, Estaderos y similares, Hoteles, casas de huéspedes, residencias, campamentos y otros lugares de alojamiento, Oficinas de profesionales, interventorías, consultorías, asesorías, Servicio de publicidad y radiodifusoras, casas de alquiler de películas y videos, formas de intermediación comercial, compraventas y Administración de inmuebles, pagarán una Tarifa del 8x1000.
4. Amoblados, Moteles, Hostales, casas de empeño, explotación de todo sistema de telecomunicaciones, venta de energía y gas, clubes sociales, sitios o establecimientos de recreación y concesión de peajes, otros servicios no clasificados en los anteriores, pagarán una Tarifa del 10x1000.
5. Empresas contratistas y subcontratistas, desarrollo de obras pequeñas, medianas y grandes, desarrollo de obras dentro del municipio, ejecución de otros servicios en zona municipal, prestación de servicios con empresas privadas o mixtas, pagarán el equivalente al 10x1000.
6. Servicios de educación en Instituciones Privadas, pagarán el equivalente 8x1000.

ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

Se entiende por Actividad Financiera, la realizada por las instituciones a que se refieren los artículos 90 de la Ley 45 de 1990 y 1° de la Ley 663 de 1993, sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, que tienen como función la captación de recursos y depósitos del público, con el objeto de colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas, de crédito, para fomentar o promover la creación, organización, transformación y expansión de empresas y facilitar la Comercialización de Bienes y Servicios.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 31 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

BASE IMPOSITIVA. Para la cuantificación del impuesto de Industria y comercio de este sector, se establecerá de la siguiente manera:

1. Para los bancos los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios Posición y certificación de cambio
 - De operaciones en moneda nacional
 - De operaciones en moneda extranjera
 - b. Comisiones
 - De operaciones con entidades públicas
 - De operaciones en moneda nacional
 - De operaciones en moneda extranjera
 - d. Rendimientos de inversión de la sección de ahorro
 - e. Ingresos varios
 - f. Ingresos en operaciones en tarjetas de crédito

2. Para las Corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios
 - Posición y certificados de cambio
 - b. Comisiones
 - De operaciones en moneda nacional
 - De operaciones en moneda extranjera
 - c. Intereses

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 32 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

De operaciones con entidades públicas

d. Ingresos varios

3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses
 - b. Comisiones
 - c. Ingresos varios
 - d. Corrección monetaria, menos la parte exenta

4. Para las Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

5. Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses
 - b. Comisiones
 - c. Ingresos varios

6. Para los Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 33 de 139
		Versión	012	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

- b. Servicios varios
- c. Intereses recibidos
- d. Comisiones recibidas
- e. Ingresos varios

7. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Intereses
- b. Comisiones
- c. Dividendos
- d. Otros rendimientos financieros

8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria, y Entidades Financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva, será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

Bancos, Corporaciones Financieras, Compañías de Seguros, Compañías de Financiamiento Comercial, Almacenes Generales de depósito, Sociedad de Capitalización y Banco de la República, pagarán el 6.0X1000 anual. (Artículo 43 Ley 14 1983 y Artículo 208 Decreto 1333 de 1986).

Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Cooperativas de Ahorro, Crédito, sobre ingresos operacionales anuales, pagarán el 6.0X1000 anual (Artículo 43 Ley 14 de 1983 y Artículo 208 Decreto 1333 de 1986).

Cooperativas de transporte, pagarán el 6.0X1000 anual (Artículo 43 Ley 14 de 1983 y Artículo 208 Decreto 1333 de 1986).

PARAGRAFO 1: Los ingresos obtenidos por rendimientos financieros y demás conceptos de otros ingresos gravados, pagarán con la tarifa correspondiente a la actividad principal que desarrolle el contribuyente.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 34 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

PARAGRAFO 2: Se entiende por actividad principal del contribuyente aquella que genera la mayor base gravable.

PARAGRAFO 3: A los establecimientos de comercio definidos como discotecas y tabernas se les cobrara una patente nocturna, por funcionar en un horario comprendido entre las 10.p.m. a la 2 p.m., la cual tendrá un costo de 4SMLD, mensuales

ARTICULO 62- OTROS INGRESOS OPERACIONALES: Para la aplicación de las normas de la ley 14 de 1983, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Oporapa, para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Oporapa.

ARTICULO 63. - ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura y ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

PARÁGRAFO: Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y des automatizada cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin intervención en la transformación de más de cinco (5) personas simultáneamente.

ARTICULO 64- ACTIVIDADES COMERCIALES Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicio.

En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.
- b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por lo tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 35 de 139
		Versión	002	
Estatus tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

- d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

ARTÍCULO 65- ACTIVIDADES DE SERVICIOS: Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades:

- Expendio de comidas y bebidas
- Servicio de restaurante
- Cafés
- Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias
- Transporte y aparcaderos
- Formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y la administración de inmuebles
- Servicio de publicidad
- Interventoría
- Servicio de construcción y urbanización
- Radio y televisión
- Clubes sociales y sitios de recreación
- Salones de belleza y peluquería
- Servicio de portería
- Funerarios
- Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas auto mobiliarias y afines
- Lavado, limpieza y teñido
- Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video
- Negocios de prenderías y/o retroventas
- Servicios de consultoría y asesoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.
- Servicios de telefonía, energía eléctrica, mensajería, correo y encomiendas
- Tipografías
- Agencias de chance

PARÁGRAFO 1: El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeta a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de gravamen de Industria y Comercio y Avisos y tableros se define la actividad de profesiones liberales: como aquellas reguladas por el Estado, ejercidas por una persona natural mediante la obtención de un título académico de institución docente autorizada, con la intervención de un conjunto de conocimientos de dominio y ciertas

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 36 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

habilidades, en cuyo ejercicio predomina el entendimiento y requiere del intelecto. Se excluye de la anterior definición las sociedades jurídicas o de hecho que emplean más de cinco (5) personas simultáneamente en cualquier momento durante el año gravable, ya que estas sociedades ejercen consultoría profesional.

PARÁGRAFO 3: Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el municipio de Oporapa, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción Municipal.

PARÁGRAFO 4: Los sectores de educación, salud, ciencia y tecnología no se gravarán.

ARTICULO 65- ACTIVIDADES DEL SECTOR INFORMAL: Son objeto del impuesto todas las actividades comerciales o de servicios ejercidos en puestos estacionarios o ambulantes ubicados en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas.

a.- VENTAS AMBULANTES: Son aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público hasta ahora permitidas y no se podrán autorizar nuevas ventas ambulantes.

b.- VENTAS ESTACIONARIAS: Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por funcionarios competentes.

ARTICULO 66: DECLARACIÓN UNICA: Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Oporapa, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

PARÁGRAFO 1: Cuando un contribuyente tenga varios locales donde ejerzan actividades a las cuales corresponda una misma tarifa, la base gravable se determinará sumando los ingresos brutos generados en todos ellos.

PARÁGRAFO 2: Cuando un contribuyente realice en un solo local, actividades a las que corresponden distintas tarifas, la base gravable estará compuesta por los ingresos brutos percibidos por cada actividad a los que se aplicará la tarifa correspondiente. Los resultados de cada operación se sumarán para así determinar el impuesto total a pagar con cargo al contribuyente.

PARÁGRAFO 3º: Cuando un contribuyente tenga varios locales donde se desarrollen actividades a las que correspondan distintas tarifas, la base gravable estará compuesta por la suma de los respectivos ingresos brutos de cada uno de los locales a los que se aplicará la tarifa correspondiente a cada actividad.

PARÁGRAFO 4: La base gravable anual mínima será de sesenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.); para el caso de las pequeñas tiendas y negocios, previa visita, la Tesorería Municipal a través de un funcionario competente, podrán determinar la

Elaborada por: YCN JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2018 -2019
-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 37 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

base gravable, que no será inferior a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.)

PARÁGRAFO 5: Para efectos de demostrar los ingresos netos por debajo de la mínima cuantía, los negocios que se encuentren en el régimen simplificado deben presentar ante la Tesorería Municipal el libro diario fiscal de la vigencia a declarar.

ARTICULO 67- ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO: En el Municipio de Oporapa y de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1.983, no serán sujeto del gravamen de impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

- 1.- La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exención las fábricas de productos alimenticios o toda Industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea este.
- 2.- La producción de artículos Nacionales destinados a la exportación.
- 3.- Los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos, salvo cuando realicen actividades industriales o comerciales.
- 4.- La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.
- 5.- Las realizadas por las Juntas de Acción comunal y los Clubes de amas de casa.
- 6.- El ejercicio de las profesiones liberales.
- 7.- Los establecimientos comerciales ubicados en la zona rural de Oporapa, pagarán el 50% del valor de las tarifas del impuesto de industria y comercio.
- 8.- El tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio de Oporapa, encaminados a un lugar diferente de éste.
- 9.- La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986. (ARTICULO 33 Ley 675 de 2001).

PARÁGRAFO 1: Cuando las entidades señaladas en el numeral 3. Realicen actividades mercantiles, serán sujetos del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio, presentarán a la Sección de Impuestos, copia autenticada de sus estatutos.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co		H.C.M		Pág. 38 de 139
			Versión	002	
	Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

PARÁGRAFO 2: Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

ARTICULO 68: INCENTIVOS AL SECTOR INDUSTRIAL, EMPRESARIAL Y MICROEMPRESARIAL: A partir de la vigencia del presente Acuerdo concédanse los siguientes incentivos al sector industrial, empresarial y microempresaria:

1. Exonerar en el 80% del pago de Predial, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, las actividades industriales y mercantiles que realicen los empresarios y microempresarios que se constituyan o inicien operación a partir del año 2017 con domicilio principal o sucursal en el Municipio de Oporapa y que generen como mínimo dos (2) empleos directos demostrables durante el plazo del beneficio. El término de este incentivo será hasta de (10) años.
2. Exonerar en un 80% del pago de Predial, Industria y Comercio, Avisos y Tableros a las nuevas actividades Industriales o Comerciales que se establezcan a partir del 2017 en la jurisdicción con domicilio principal o sucursal en el Municipio de Oporapa y que demuestren tener durante todo el año una nómina igual o superior a 5 empleos directos, demostrables durante el plazo del beneficio. El término de este incentivo será hasta de cinco (10) años.

PARÁGRAFO 1: Para que el sector industrial, empresarial y microempresaria pueda beneficiarse de lo dispuesto en este artículo, deberá solicitarlo por escrito al Tesorero Municipal, o quien haga sus veces, acompañado de una copia de la escritura o estatutos de la Empresa, copia del RUT, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio según el caso, copia de la nómina y pago de parafiscales.

PARÁGRAFO 2: La Tesorería Municipal en cualquier época del año puede requerir al empresario o solicitar los documentos necesarios para verificar la información por él suministrada. En caso de encontrar que el contribuyente no está cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, éste pierde los beneficios otorgados en él.

PARÁGRAFO 3: Los beneficios establecidos en este Acuerdo tendrán efecto hasta el 31 de diciembre de 2030.

PARÁGRAFO 4: Como mínimo el 60% de la nómina contratada por los beneficiarios del incentivo, deberá estar ocupada por personal residente como mínimo un (1) año en el Municipio de Oporapa.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 39 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTICULO 69- IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS: El impuesto de Avisos y Tableros autorizado por la Ley 97 de 1.913, y la Ley 84 de 1.915, en el municipio de Oporapa y de conformidad con el artículo 37 de la Ley 14 de 1.983, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 70- BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS: La base gravable del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, será el valor del impuesto de Industria y Comercio, cobrado por actividades industriales, comerciales o de servicios, incluido el Sector Financiero.

ARTICULO 71- TARIFA DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS: El Impuesto complementario de Avisos y tableros se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios con la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 72- REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deben registrarse para obtener la matrícula en la Tesorería Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas.

PARÁGRAFO: Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

ARTICULO 73- CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS: Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y que no se encuentra registrado en la Tesorería Municipal, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

ARTICULO 74- REGISTRO OFICIOSO: Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, el Secretario de Hacienda ordenará por Resolución el Registro, en cuyo caso impondrá una sanción equivalente al Impuesto mensual que recae sobre actividades análogas, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 75- MUTACIONES O CAMBIOS: Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a su ocurrencia.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 40 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

PARÁGRAFO: Esta obligación se extiende aún a aquellas Actividades exoneradas del impuesto, o de aquellas que no tuvieren impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este código.

ARTICULO 76- PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD: Se presume que toda actividad inscrita en la Sección de Impuestos se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Quando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho, mediante la presentación de una declaración juramentada y dos declaraciones extra juicio rendidas por dos (2) testigos diferentes. A tales documentos, deberá anexar la solicitud escrita de cancelación de matrícula a la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO: Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo periodo gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración por el periodo de año transcurrido hasta la fecha de cierre. Posteriormente, la Tesorería Municipal, mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, en caso afirmativo, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación.

La cesación de toda actividad debe registrarse en la Tesorería Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de la novedad. Para el cumplimiento de esta diligencia debe presentarse el último recibo oficial de caja expedido por la Tesorería Municipal por concepto del pago de los impuestos de industria y comercio y complementarios y certificado de cancelación expedido por la Cámara de Comercio.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

ARTICULO 77- SOLIDARIDAD: Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollan actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio

ARTICULO 78- VISITAS: El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Tesorería Municipal deberá contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes, para establecer un contribuyente potencial no-declarante, la Tesorería exigirá el registro, si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que dirigirá al Jefe de la sección de Impuestos, en las formas que para éste efecto impriman.

ARTÍCULO 79- PAZ Y SALVO PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS: Para la instalación de cualquier servicio público en local destinado a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, el peticionario deberá demostrar que está a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal por todo concepto.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790561 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 41 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTÍCULO 80- DECLARACIÓN: Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración Juramentada con liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que para el efecto señale la Tesorería Municipal, sin exceder del 31 de marzo de cada año. Lo anterior se extiende a las actividades exentas.

ARTÍCULO 81- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: El monto del impuesto a pagar se liquidará multiplicando la base gravable determinada por la tarifa mensual establecida para cada actividad y multiplicando éste por el número de meses en que se ejerció la actividad durante el año.

ARTICULO 82- PAGO DEL IMPUESTO: Para los efectos de liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio, las personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho obligadas, deberán presentar la Declaración Juramentada en los dos (2) primeros meses del año respectivo, es decir, hasta el 28 de Febrero. El impuesto liquidado en la declaración se pagará en un solo contado. Sin embargo, a solicitud del contribuyente, facúltase al Secretario de Hacienda para convenir el pago de este tributo hasta en tres cuotas cuyos vencimientos se determinarán mediante Resolución.

PARÁGRAFO 1: El pago extemporáneo del Impuesto causa intereses moratorios iguales a los establecidos para el impuesto a la Renta y Complementarios.

PARÁGRAFO 2º: Para los efectos de liquidación y cobro del impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho quedan obligadas a adjuntar fotocopia de la declaración del impuesto del IVA del año anterior presentados ante la DIAN o quien haga sus veces. El valor declarado como "ventas brutas" del mencionado formulario NO podrán ser inferiores a la declaración de Industria y Comercio, en el renglón de ingresos brutos, que servirán de base para la liquidación y pago del impuesto de industria y comercio en favor del Municipio de Oporapa.

ARTÍCULO 83-OTROS TÉRMINOS PARA EL PAGO:

- 1.- La liquidación contenida en las declaraciones por cese total de las actividades se pagará dentro del mes siguiente a la fecha en que tal declaración deba presentarse.
- 2.- La diferencia entre la liquidación oficial y la privada al igual que la sanción por inexactitud se pagará dentro del mes siguiente a su notificación.
- 3.- La liquidación de aforo y la sanción respectiva se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto de liquidación.
- 4.- La sanción por extemporaneidad se pagará al presentarse la declaración respectiva.

ARTICULO 84- EXIGIBILIDAD DEL PAGO: El pago del impuesto de Industria y Comercio para los establecimientos que inicien actividades a partir de la vigencia del presente acuerdo se hará exigible a partir del año calendario siguiente al de iniciación de actividades.

Elaborada por: YON JENRRY RAMÍREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERÓN C	Aprobado: CONCEJO MPL 2018 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 42 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTICULO 85- INCENTIVO FISCAL PARA EL PAGO: Los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, conforme a la liquidación privada, tendrán derecho a los siguientes incentivos tributarios:

Si cancela entre el 1º de enero y el 31 de Marzo, obtendrá un descuento del 15 %

ARTICULO 86- Para efectos de facilitar la liquidación y recaudo del impuesto de Industria y Comercio y complementario de avisos y tableros se ajustará por defecto o por exceso al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 87- BENEFICIO DE AUDITORIA: Para los períodos gravables 2017 – 2020, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre industria y comercio que incrementen su impuesto neto en por lo menos un veinte por ciento (20%) causada del respectivo período gravable, en relación con el impuesto neto de Industria y Comercio del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos fijados por la Administración Municipal.

RETE – ICA MUNICIPAL

ARTICULO 88: RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO – RETE – ICA MUNICIPAL: Con el fin de asegurar el recaudo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, créase la retención en la fuente sobre los ingresos gravados obtenidos por los contribuyentes de dicho impuesto, la cual será tenida en cuenta como abono a la declaración y liquidación definitiva del impuesto.

ARTICULO 89- AGENTES DE RETENCIÓN: Actuarán como agentes de retención de dicho impuesto todas las entidades de derecho público del orden Municipal: Concejo, Personería, Alcaldía, las entidades descentralizadas, las empresas industriales y comerciales del estado de orden Municipal que realicen el pago o abono en cuenta y que constituya para quien los recibe, ingresos por actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Oporapa Huila.

ARTÍCULO 90: CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN: La retención en la fuente se causará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTICULO 91: TARIFA DE LA RETENCIÓN: La retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta gravados con el impuesto de industria y comercio se les aplicará una tarifa única del 8 x 1000 a todas las actividades objeto de retención.

ARTICULO 92: CONTRIBUYENTES NO DECLARANTES: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio sin domicilio o residencia en jurisdicción del Municipio de Oporapa que realicen actividades transitorias que se cumplan durante un mismo período gravable, y no estén obligados a matricularse en el Registro de Industria y Comercio, no deberán presentar

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 43 de 139
		Versión	001	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

declaración, siempre que el valor total de sus ingresos en Oporapa esté sometido a retención en la fuente por este concepto.

En este caso el valor del impuesto será equivalente a las retenciones practicadas.

ARTICULO 93- SISTEMA DE RETENCIÓN: La retención del impuesto de Industria y Comercio se aplicará por los agentes de retención a los contribuyentes de este impuesto, que sean proveedores de bienes y servicios.

ARTICULO 94- RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN: El agente de retención será responsable por las sumas que está obligado a retener y a él se le aplicará el régimen de sanciones e intereses previsto en el Código de Rentas del Municipio.

ARTICULO 95- OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO: Los Agentes de retención deberán declarar y pagar bimensualmente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles el valor del Impuesto de Industria y Comercio retenido, utilizando el formulario que para tal efecto diseñe y proporcione la Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Cuando el agente retenedor no haya retenido suma alguna durante el mes inmediatamente anterior, no debe presentar la declaración y debe informar por escrito a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 96- OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN: La retención del impuesto de Industria y Comercio no se aplicará en los siguientes casos:

- 1.- Cuando los contribuyentes sean exentos o realicen actividades que no causan el impuesto de Industria y Comercio, de conformidad con los Acuerdos que en esta materia haya expedido el Concejo Municipal.
- 2.- Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y Comercio.
- 3.- Las operaciones realizadas con el sector financiero.

ARTÍCULO 97- BASE MÍNIMA PARA LA RETENCIÓN: No están sujetos a la retención del Impuesto de Industria y Comercio, las compras y los pagos o abonos en cuenta por adquisición de bienes o prestación de servicios cuyo monto sea inferior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.).

ARTÍCULO 98- BASE DE LA RETENCIÓN: La retención se efectuará sobre el valor de la operación excluido el impuesto a las ventas facturado.

En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades por los Acuerdos Municipales.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 44 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

ARTICULO 99- CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES: Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar, además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada "RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones practicadas.

ARTICULO 100- ESTIMACIÓN DE LA BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Agotado el proceso de investigación tributaria, realizado conforme lo establece el Código de Rentas del Municipio de Oporapa, sin que el contribuyente obligado a declarar el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros hubiere demostrado a través de su contabilidad llevada conforme a la ley el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Tesorería Municipal, o quien haga sus veces, podrá mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación de oficio.

El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

- 1.- Cruce con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 2.-Cruce con el Sector Financiero y otras entidades (Superintendencia, Cámara de Comercio, etc.).
- 3.- Facturas y demás documentos que posea el contribuyente.
- 4.- Pruebas indiciarias.
- 5.-Investigación directa.
- 6.-Costos y gastos incrementados en márgenes promedio de rentabilidad del negocio.

Igual procedimiento se aplicará al contribuyente que, sin estar obligado a llevar contabilidad ordinaria, presente registro de ingresos discordantes con la realidad del negocio, determinable por la apreciación física del inventario, valor de la mercancía, movimiento de la clientela, lugar de ubicación, etc.

ARTICULO 101- ESTIMACIÓN DE LA BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD O LIBRO DE REGISTRO DE OPERACIONES: Cuando se solicite la exhibición de los libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros se niegue a exhibirlos, el funcionario de la Administración Municipal dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Tesorería Municipal, o quien haga sus veces, podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En caso de no ser posible la determinación de los ingresos por este medio, se establecerá mediante promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de

Elaborada por: YCN JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016-2019
-----------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 45 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

juicio de que se disponga.

ARTÍCULO 102- CAUSACION DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: Para efectos del ARTÍCULO 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981.

En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho municipio.

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARAGRAFO1: En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARAGRAFO2: Cuando el impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

ARTICULO 103- REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO: Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio en el caso de actividades, comerciales y de servicios realizadas fuera de éste, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, así como el cumplimiento de las obligaciones formales en los municipios en los cuales aduce la realización del ingreso - (Registro y/o declaración privada).

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 46 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

PARAGRAFO: En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, el contribuyente deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada jurisdicción mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como el cumplimiento de sus obligaciones formales.

CAPITULO III

IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCION.

ARTÍCULO 104- DEFINICIÓN. La licencia de construcción es el acto administrativo por el cual la Oficina de Planeación Municipal autoriza la construcción o demolición de edificaciones y la urbanización o parcelación de predios en las áreas urbanas, suburbanas o rurales con base en las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas vigentes.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1400 de 1.984, (Código de construcciones sismo - resistentes) la entidad competente con posterioridad a la radicación de la información que contenga el planteamiento del proyecto a ejecutar, deberá revisar los planos y memorias de cálculo estructurales, sin perjuicio de que el titular pueda iniciar las obras que contemple el proyecto.

PARÁGRAFO: La licencia se expedirá con base en las normas urbanísticas. Decreto 564 de 2006 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

ARTICULO 105- PERMISO: Es el acto administrativo por el cual la entidad competente, autoriza la ampliación, modificación, adecuación y reparación de edificaciones localizadas en las áreas urbanas, suburbanas o rurales, con base en las normas y especificaciones técnicas vigentes.

ARTICULO 106- OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA Y/O PERMISO: Toda obra que se adelante de construcción, ampliación modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles de referencias en las áreas urbanas, suburbanas y rurales del municipio, deberá contar con la respectiva Licencia y/o permiso de construcción la cual se solicitará ante la Oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO 107- DE LA DELINEACIÓN Y NOMENCLATURA: Para obtener las licencias de construcción, y urbanismo es prerequisite indispensable la delineación y nomenclatura, expedida por la Oficina de Planeación Municipal.

DELINEACION: Dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las norma urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co		H.C.M		Pág. 47 de 139
			Versión	002	
	Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

PARAGRAFO. TARIFA DELINEACIÓN. Por este concepto la persona natural o jurídica pagará con base en los metros cuadrados netos de construcción determinados por la oficina de Planeación el 2% de un salario mínimo legal diario por metro lineal.

ARTÍCULO 108- HECHO GENERADOR: El hecho generador lo constituye la solicitud y expedición de la licencia y/o permiso.

ARTICULO 109- SUJETO PASIVO: Es el propietario de la obra o titular de la licencia que se proyecte construir, modificar, ampliar, reparar, etc.

ARTICULO 110- BASE GRAVABLE: La base gravable la constituye el área en metros cuadrados a construir y/o urbanizar, según el valor por metros cuadrados establecidos por la Oficina de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 111- TARIFA. La tarifa del impuesto por Licencia de Construcción, será equivalente al 3% del presupuesto presentado de la obra a realizar. La tarifa del impuesto de delineación será de 1/2 salario mínimo legal diario vigente, por metro lineal de frente.

PARÁGRAFO 1. La nomenclatura urbana para cada inmueble será asignada por el Municipio, previo el pago de una suma equivalente al 1.9 % del S.M.L.M.V.

PARÁGRAFO 3. Los Impuestos por Licencia de Construcción y por Delineación son complementarios y se recaudarán por cada obra. Se exonera del pago de estos impuestos a los programas de vivienda de interés social que se adelanten en el Municipio.

PARÁGRAFO 4: Hasta tanto el Municipio establezca la estratificación socioeconómica en el área rural dispersa, adoptase la estratificación que para el cobro de los servicios públicos tiene establecida la Electrificadora del Huila o quien preste el servicio de energía en esta área, para los efectos de la aplicación de las tarifas señaladas en este artículo.

PARAGRAFO 5: Para la licencia de cerramiento el cobro se hará sobre la base gravable definida en el artículo 107 por metro lineal.

PARAGRAFO 6: El proceso de renovación de licencias de construcción y/o urbanismo serán liquidados con una base igual al 20% del valor de la licencia inicial.

PARRAGRAFO 7: Las licencias para la construcción de centros de educación, atención a la salud y beneficio social, tendrán un valor equivalente al 50% del valor liquidado en la aplicación de la ecuación señalada.

PARRAGRAFO 5: valores a cobrar para los permisos, parcelación y demolición serán así:

Para los permisos de parcelación, la cual se pedirá a solicitud del interesado durante el proceso de elaboración de escritura de venta o división del predio tendrán un valor de 2.5 SMDLV.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ.	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL. 2016 -2019
------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 48 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

Para las autorizaciones de demolición, las cuales se expedirán a solicitud del interesado tendrán un valor de 1.3 SMDLV.

Para los certificados de nomenclatura se liquidara y cobrara por el acto de identificación urbanística a todos los predios por una sola vez, el valor de 1 SMDLV.

ARTICULO 112- REQUISITOS BÁSICOS DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Para obtener la licencia de construcción el interesado deberá presentar por escrito la solicitud de Licencia conforme al Decreto 564 de 2006 y la norma que lo modifique o adicione.

PARÁGRAFO: Las normas urbanísticas y arquitectónicas y definiciones técnicas que se determinen en la licencia, deberán estar de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia (Acuerdo 021/00, Decreto 564 de 2006, demás normas que lo reglamenten y modifiquen) y con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal y Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 113- REQUISITOS PARA PERMISO DE DEMOLICIONES O REPARACIONES: Toda obra que se pretenda demoler o reparar debe solicitar a la Oficina de Planeación Municipal el correspondiente permiso para lo cual debe presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por escrito en el cual conste la dirección, el sistema a emplearse o explicación de la obra que se vaya a adelantar según el caso y el nombre del responsable técnico de la misma.
- b. Ultimo recibo de pago de los servicios públicos.
- c. Folio de matrícula inmobiliaria.
- d. Para efectos de demolición se requiere pagar el impuesto por ocupación de vías.
- e. Solicitud en formulario oficial.
- f. pago de Impuestos por Demolición
- g. Paz y Salvo Municipal de Impuesto Predial del inmueble objeto de la solicitud.

ARTICULO 114- OBRAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION: En caso que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajustara a las normas generales sobre construcción y urbanismo, se aplicarán las sanciones previstas en este código, en concordancia de la Ley 810 de 2003 y demás normas que la reglamenten o modifiquen.

ARTICULO 115- VIGENCIA DE LA LICENCIA: El término de vigencia de la licencia será de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobada: CONCEJO MPL 2016 -2019
-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 49 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, éstas tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogable por un periodo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO 116- PRORROGA DE LA LICENCIA: La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

No podrá prorrogarse una licencia cuando haya perdido su fuerza ejecutoria por el vencimiento del término de la misma, ni cuando el inmueble se encuentre dentro de una de las áreas que el municipio destine para los fines de utilidad pública o interés social. En estos eventos, el interesado deberá tramitar una nueva licencia.

ARTICULO 117- COMUNICACIÓN A LOS VECINOS: La solicitud de la Licencia será comunicada a los vecinos, a quienes se citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, en los términos provistos por los artículos 14 y 35 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 65 de la Ley 9a de 1989.

ARTICULO 118- CESION OBLIGATORIA: Es la enajenación gratuita de tierras en favor del municipio, que se da en contraprestación a la autorización para urbanizar o parcelar.

ARTICULO 119- TITULARES DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS: Podrán ser titulares de las licencias de urbanización o parcelación los propietarios de los respectivos inmuebles. De la licencia de construcción y de los permisos los propietarios y los poseedores de inmuebles que hubiesen adquirido dicha posesión de buena fe. No serán titulares de una licencia o de un permiso, los adquirentes de inmuebles que se hubiesen parcelado, urbanizado o construido al amparo de una licencia o de un permiso.

La expedición de la licencia o del permiso no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos de un predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

PARÁGRAFO: La licencia y el permiso recaen sobre el inmueble y producirán todos sus efectos aun cuando éste sea posteriormente enajenado.

ARTÍCULO 120- RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO: El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTICULO 121- REVOCATORIA DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO: La licencia y el permiso crean para su titular una situación jurídica de carácter particular y concreto y por lo tanto no pueden ser revocadas sin el consentimiento expreso y escrito de su titular, ni perderá fuerza ejecutoria si durante su vigencia se modificaren las normas urbanísticas que los fundamentaron.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 50 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTICULO 122- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez expedido el acto administrativo mediante el cual se concede dicho permiso. Para lo cual se requiere previamente la cancelación de los impuestos correspondientes.

ARTICULO 123- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: La Oficina de Planeación Municipal durante la ejecución de las obras, deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el Código de Construcciones Sismo-resistentes, para tal efecto, podrá delegar en agremiaciones. Organizaciones y/o asociaciones profesionales idóneas, la vigilancia de las obras.

ARTICULO 124- TRANSFERENCIA DE LAS ZONAS DE CESION DE USO PÚBLICO: La transferencia de las zonas de cesión de uso público se perfeccionará mediante el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la Escritura Pública por medio de la cual se ceden dichas áreas a favor del Municipio.

PARÁGRAFO: Para proyectos urbanísticos o de parcelaciones que contemplen su realización por etapas, las cesiones de uso público no podrán efectuarse en una proporción menor a las que correspondan a la ejecución de la etapa respectiva.

ARTICULO 125- LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: Una vez cumplidos los pasos contemplados en el Código de Urbanismo, los funcionarios de la Oficina de Planeación liquidarán los impuestos correspondientes de acuerdo con la información suministrada, luego de la cual el interesado deberá cancelar el valor del impuesto en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

PARÁGRAFO: Para efectos de la liquidación del impuesto de Licencia de construcción, y/o urbanismo se tendrá en cuenta las tablas que determine la Oficina de Planeación Municipal, respecto a la estratificación y al costo promedio por metro cuadrado para reforma y/o ampliaciones, según lo señalado en los artículos 204 y 205 de este Código.

ARTICULO 126- VALOR MÍNIMO DEL IMPUESTO: Para el caso del Impuesto de construcción para las viviendas de interés social que formen parte de planes de autoconstrucción que posean la respectiva personería jurídica, se aplicará sobre la base gravable señalado en el estrato socioeconómico uno (1).

ARTICULO 127- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PARA LAS ZONAS TUGURIALES O DE ASENTAMIENTOS SUBNORMALES: Los propietarios de estos predios deberán solicitar un permiso para la construcción de vivienda popular expedido por la Oficina de Planeación por un valor equivalente a un (1) salario mínimo legal diario. Este Departamento prestará la orientación técnica y cumplimiento de los parámetros de construcción.

ARTÍCULO 128 - LICENCIA CONJUNTA: En urbanizaciones cuyas viviendas correspondan a un diseño semejante, cada una de las unidades será presupuestada independientemente pudiéndose expedir una licencia de construcción conjunta.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 51 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

PARÁGRAFO: Los impuestos de licencia para construcción, Urbanismo, Delineación y Nomenclatura, son complementarios y se recaudarán conjuntamente por cada obra. El de nomenclatura se cobrará solamente para las construcciones nuevas.

ARTICULO 129- SOLICITUD DE NUEVA LICENCIA: Si pasados dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la licencia de construcción, se solicita una nueva para reformar sustancialmente lo autorizado, adicionar mayores áreas o iniciar la obra, se hará una nueva liquidación del impuesto

ARTÍCULO 130- ZONAS DE RESERVA AGRÍCOLA: La presentación del certificado del uso del suelo en las zonas de reserva agrícola constituye requisito esencial para:

- a. El otorgamiento de cualquier licencia o permiso de construcción por parte de las autoridades municipales
- b. La ampliación del área de prestación de servicios públicos por parte de las Empresas Públicas municipales.

PARÁGRAFO: La Tesorería Municipal y la oficina de registro de instrumentos públicos harán constar en el paz y salvo predial municipal y en los certificados de libertad, respectivamente, los inmuebles que estén dentro de las zonas de reserva agrícola.

ARTICULO 131- PROHIBICIONES: Prohibase la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación o de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del impuesto de que trata este capítulo.

ARTÍCULO 132- Las Empresas Públicas de Oporapa no darán servicios públicos a la edificación, si no se presenta el certificado de paz y salvo del pago del impuesto de licencia de construcción.

ARTICULO 133- COMPROBANTES DE PAGO: Los comprobantes para el pago de los impuestos a los cuales se refiere este capítulo, serán producidos por la Sección de Impuestos de la Tesorería Municipal, de acuerdo con los presupuestos elaborados por la Oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO 134- SANCIONES: El Alcalde impondrá las sanciones urbanísticas señaladas en el artículo 66 y siguientes de la Ley 9 de 1989.

PARÁGRAFO: Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella y su producto ingresará al tesoro municipal.

ARTICULO 135- Para efectos de facilitar la liquidación y recaudo, el Impuesto anual de Delineación y Urbanismo y sus complementarios, se ajustará por defecto o por exceso al múltiplo de mil más cercano.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERÓN C	Aprobado: CONCEJO MPL. 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 52 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

CAPÍTULO IV

IMPUESTO POR EL USO DEL SUBSUELO EN LAS VÍAS PÚBLICAS POR EXCAVACIONES EN LAS MISMAS

ARTÍCULO 136. HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso del subsuelo en las vías públicas o en las llamadas zonas verdes de propiedad del Municipio, en forma permanente o transitoria, mediante excavaciones.

ARTÍCULO 137. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio, dotado de potestad y autonomía para fijar, administrar y controlar este tributo.

ARTÍCULO 138. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto, es la persona natural o jurídica propietaria de la obra, los establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que realicen trabajos de rotura o excavación en vías públicas.

ARTÍCULO 139. BASE GRAVABLE. La base gravable, será el valor del número de metros lineales o cuadrados a romper teniendo en cuenta las características de la vía.

ARTÍCULO 140. TARIFA. Para las roturas o excavaciones de acueducto y alcantarillado, teléfono, gas o cualquier otro fin en las vías o sitios públicos, la tarifa será el equivalente al quince por ciento (15%) del salario mínimo legal diario vigente por metro lineal o fracción en terreno destapado, un (1/2) salario mínimo legal diario vigente por metro lineal o fracción en terreno cementado y salario y medio (1) legal diario vigente en terreno asfaltado.

PARÁGRAFO 1. Todo sujeto pasivo, que realice rupturas y excavaciones en vías públicas, transcurrido un lapso de tiempo superior o mayor a ocho (8) días están en la obligación de dejar nuevamente la vía pública en perfectas condiciones si incumpliere con esa obligación, será sancionado con multa equivalente a un salario y medio (1.5) diario vigente por cada metro lineal o fracción en terreno destapado, asfaltado o cementado.

PARÁGRAFO 2. Los programas de vivienda de interés social por autoconstrucción sin ánimo de lucro que se adelanten en el Municipio, quedan exentos del pago de este impuesto referente a la extensión de redes para los servicios públicos mencionados en el presente artículo.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 53 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

PARÁGRAFO 3. Para obtener el beneficio establecido en el párrafo anterior, se deberán llenar los siguientes requisitos:

Presentar solicitud por escrito dirigido a la Autoridad Competente Municipal, en donde especifique: Nombre o razón social del programa o asociación de vivienda de interés social por autoconstrucción sin ánimo de lucro, Fotocopia del NIT

Acreditar la calidad de persona jurídica

Acreditar la representación legal

Cantidad de metros lineales en terreno destapado, asfaltado o cementado

Copia en original del correspondiente permiso para excavaciones expedido por la Autoridad Competente.

PARÁGRAFO 4. Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere tener previamente la certificación o declaratoria de exención expedida por la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 141. PAGO DEL IMPUESTO. El interesado deberá cancelar el impuesto liquidado por la Autoridad Competente antes de dar comienzo a la obra.

ARTÍCULO 142. NEGACIÓN DEL PERMISO. La Autoridad Competente podrá abstenerse de conceder el permiso para excavaciones cuando estime que el trabajo a realizar entraña algún perjuicio al Municipio o a terceros, y cuando la construcción que requiera la rotura o trabajo sobre la vía no se ciña a las disposiciones vigentes sobre urbanismo y edificaciones en general.

ARTÍCULO 143. OBLIGACIÓN DE RECONSTRUIR. El interesado que realice el trabajo, debe dejar en perfectas condiciones el piso de la vía sobre la cual practicó la rotura utilizando los mismos materiales.

Cuando el Municipio directamente asuma los trabajos para arreglar los daños, cobrará el valor del costo de la obra, más un Veinte por ciento (20%) por concepto de gastos de Administración de la obra.

CAPÍTULO V

REGALÍA POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O PÉTREOS

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 -2019
-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle S.N. 6-79 Teléfono: 8790651 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 54 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTÍCULO 144. HECHO GENERADOR. Es una regalía que se causa por la explotación de materiales pétreos tales como la piedra, arena y cascajo de canteras y los lechos de los ríos, fuentes, arroyos, ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 145. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio, dotado de potestad y autonomía para fijar, administrar y controlar este tributo.

ARTÍCULO 146. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica responsable de ejecutar la acción de extradición de los materiales pétreos generadores de la obligación Tributaria.

ARTÍCULO 1147. BASE GRAVABLE. La base gravable, es el valor comercial que tenga el metro cúbico del respectivo material en el Municipio.

ARTÍCULO 148. TARIFA. Por la explotación de piedra, cascajo o arena, se cobrará la tarifa que establece el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, 1.0% del valor de la extracción del material.

PARÁGRAFO. Los propietarios de los vehículos deberán inscribirse, sin ningún costo, en la tesorería Municipal para ejercer esta actividad.

ARTÍCULO 149. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El impuesto se liquidará de acuerdo a la cantidad de material extraído y se pagará anticipadamente teniendo en cuenta la liquidación provisional que efectúe la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 150. DECLARACIÓN. Mensualmente el contribuyente presentará la declaración con liquidación privada del impuesto, en la cual descontará el Anticipo. Cuando la actividad se realice por una sola vez y por un lapso inferior a un mes, la declaración se presentará inmediatamente se concluya la actividad.

ARTÍCULO 151. LICENCIAS. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la explotación, distribución, transporte y comercialización de material del lecho de ríos y caños, deberá proveerse de una licencia especial que para el efecto expedirá la Autoridad Competente. Las licencias o carnets se expedirán por períodos de seis (6) meses.

La Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Funcionarios del Municipio, podrán en cualquier momento exigir la presentación de la licencia e instruir a los ciudadanos sobre los reglamentos de este impuesto.

ARTÍCULO 152. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERÓN C	Aprobado: CONCEJO MPL 2018 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 55 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

1. Obtener concepto favorable de la Autoridad Competente
2. Autorización de la Oficina Regional del Medio Ambiente
3. Cancelar el valor liquidado por la Licencia
4. Depositar en la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces a título de anticipo, el valor del impuesto liquidado

ARTÍCULO 153. REVOCATORIA DEL PERMISO. La Alcaldía Municipal podrá en cualquier tiempo revocar la licencia, cuando la extracción del material afecte el medio ambiente o entrañe algún perjuicio para el Municipio o terceros.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO POR OCUPACIÓN DE VÍAS, PLAZAS Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 154. HECHO GENERADOR. Lo constituye la ocupación permanente o transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares con mercancías, materiales, postes para cables telefónicos, eléctricos y similares, andamios, campamentos, escombros, casetas, toldos, estacionamientos de vehículos, eventos de carácter comercial, ferial y otros. (Artículo 4 Ley 97 de 1.913)

ARTÍCULO 155. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio, dotado de potestad y autonomía para fijar, administrar y controlar este tributo.

ARTÍCULO 156. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto, es el propietario de la mercancía, caseta, obra o contratista, que ocupe la vía o lugar público.

ARTÍCULO 157. BASE GRAVABLE. La base gravable para la liquidación y cobro de este tributo, está constituida por el valor del número de metros Cuadrados que se vayan a ocupar, multiplicados por el número de días de ocupación.

ARTÍCULO 158. TARIFA. Las tarifas de este impuesto serán las siguientes:

1. Las personas que ocupen las vías públicas expendiendo mercancías los días feriados y domingos, deberán inscribirse en la Tesorería Municipal o quien haga sus veces y pagar su ocupación diaria una suma equivalente (8%) del S.M.L.M.V. por metro cuadrado, previa autorización expedida por la Autoridad Competente.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co		H.C.M		Pág. 56 de 139
			Versión	002	
	Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

2. Los propietarios u ocupantes de elbas, kioscos o casetas del sector urbanos, pagarán mensualmente una suma equivalente al cero punto cuatro (0.4%) del S.M.L.M.V, por metro cuadrado.
3. Por la ocupación de calles, andenes con encierros para protección de construcción de obras o materiales de construcción con desperdicios, chatarras, madera, pagarán diariamente una suma equivalente al dos por ciento (2%) del S.M.L.M.V., previa autorización de la Oficina de Planeación.
4. En tiempo de ferias o fiestas patronales o festejos tradicionales, se cobrará por ocupación de las vías públicas, a razón del tres por ciento (3%) del S.M.L.M.V. por metro cuadrado.
5. La ocupación permanente de las vías o espacios públicos con postes, redes eléctricas, de teléfonos, de televisión por cable o similares, por personas o entidades particulares, se cobrará el cero punto cinco por ciento (0.5%) del S.M.L.M.V. por cada poste por mes en el área Urbana.
6. Por venta ocasional en las vías públicas de cacharros o similares en vehículos automotores, se cobrará diariamente el cero punto tres por ciento (0.3%) del S.M.L.M.V.

CAPÍTULO VII

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 159- HECHO GENERADOR: Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, exhibición cinematográfica, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corrales y diversiones en general, en que se cobre por la respectiva entrada.

ARTICULO 160- SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

ARTICULO 161- BASE GRAVABLE: La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del municipio, sin incluir otros impuestos.

ARTICULO 162- TARIFAS: El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 57 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

PARÁGRAFO 1- Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, etc., la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

PARÁGRAFO 2- El impuesto de que trata el presente artículo se cancelará sin perjuicio del impuesto de industria y comercio el cual se cobrará por el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios que se lleven a cabo durante el espectáculo.

ARTICULO 163- REQUISITOS: Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio, deberá elevar ante la Secretaria de gobierno Municipal, solicitud de permiso en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por el Gobierno Municipal.
2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos será fijada por el Gobierno Municipal.
3. Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente.
4. Fotocopia auténtica del Contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
5. Paz y Salvo de SAYCO, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 22 de 1982.
6. Pago de los derechos correspondientes por el servicio de vigilancia expedido por el Departamento de Policía, cuando a juicio de la administración ésta lo requiera.
7. Constancia de la Tesorería del Municipio de la garantía del pago de los impuestos o Resolución de aprobación de pólizas.
8. Paz y Salvo del Instituto Municipal de Deportes (INDER) en relación con espectáculos anteriores.

PARÁGRAFO 1: Para el funcionamiento de circos o Parque de Atracción Mecánica en el Municipio, será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- a. Constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos.
- b. Visto Bueno de la Oficina de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO 2: Los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine, deberán poseer la licencia de funcionamiento que para todos los establecimientos públicos

Elaborada por: YON JENRRY RAMÍREZ	Revisado por: FAVIÁN CALDERÓN C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 -2019
-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 58 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

expida la Secretaría de Gobierno, por lo cual, para cada presentación o exhibición solo se requerirá que la Sección de impuesto lleve el control de la boletería respectiva para efectos del control de la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables que presenten espectáculos públicos de carácter permanente, en la respectiva declaración.

ARTÍCULO 164- CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS: Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- Valor
- Numeración consecutiva
- Fecha, hora y lugar del espectáculo
- Entidad responsable.

ARTICULO 165- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Tesorería Municipal, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio. Las boletas serán selladas en la Tesorería Municipal y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Sección de Impuestos.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Gobierno podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del Espectáculo, siempre y cuando la Tesorería Municipal hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

ARTICULO 1656 GARANTÍA DE PAGO: La persona responsable de la presentación, caucionará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la Tesorería Municipal o donde ésta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculado dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Tesorería Municipal se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

PARÁGRAFO 1: El responsable del impuesto a espectáculos públicos, deberá consignar su valor en la Tesorería Municipal, al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos Continuos.

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del

Elaborada por: YCN JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2018-2019
-----------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	I.C.M		Pág. 59 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

impuesto correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

PARÁGRAFO 2: No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 167- MORA EN EL PAGO: La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Tesorería Municipal al Alcalde municipal, y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la Ley y este Acuerdo, que consiste en cobrar intereses moratorios desde la fecha en que se genera la obligación de pago hasta su cancelación.

ARTICULO 168- EXENCIONES: Quedarán exentos del pago del Impuesto de espectáculos Públicos, en el porcentaje que a cada uno de ellos se le asigna, las organizaciones sociales cuando la totalidad de los beneficios económicos estén desligados del ánimo de lucro, y encaminados a fortalecer la democracia, la cultura, la ciencia, el arte, el deporte, calamidad pública y solidaridad humana así:

- 1.- Clubes de Amas de casa, comités de vivienda por autoconstrucción y comités de Solidaridad- (100%).
- 2.- Juntas de Acción Comunal, Asociación de padres de familia, Establecimientos Educativos públicos, Organizaciones Estudiantiles, clubes Deportivos Aficionados, Sindicatos y Centros de Estudio- (100%)
- 3.- Pre cooperativas, fondos de Empleados y fundaciones-(50%)
- 4.- Asociaciones de profesionales y Gremios-(30%)
- 5.- Los movimientos o partidos políticos reconocidos legalmente-(100%)
- 6.- Los programas que tengan el patrocinio directo del Instituto colombiano de cultura – COLCULTURA- (80%)
- 7.- Los que se presenten con fines culturales y religiosos destinados a obras de beneficencia - (100%)
- 8.- Las compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista, etc., patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional - (80%)
- 9.-Las casas teatro y Agrupaciones escénicas con domicilio principal en Oporapa, - (90%)

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 -2019
-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 60 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTÍCULO 169- Para obtener el beneficio establecido en los artículos anteriores se deberá presentar solicitud por escrito dirigido al Secretario de Hacienda Municipal, en donde se especifique:

- Clase de espectáculo.
- Lugar, fecha y hora.
- Finalidad del espectáculo.
- Acreditar la calidad de persona Jurídica.
- Acreditar la Representación Legal.

PARÁGRAFO 1: Las Organizaciones Estudiantiles y Clubes Deportivos Aficionados no requieren el cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo anterior. En su defecto, los primeros requieren certificación de la Rectoría del respectivo Plantel y para los segundos certificación de la correspondiente Liga.

PARÁGRAFO 2: Donde se presenten espectáculos artísticos y deportivos podrá disponer el empresario, previa información a la Tesorería Municipal del municipio y en cumplimiento de la reglamentación respectiva.

PARÁGRAFO 3: Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO 4: Recibida la documentación con sus documentos anexos. Esta será estudiada por el Secretario de Hacienda quien verificará el cumplimiento de los requisitos y expedirá el respectivo acto administrativo reconociendo o negando de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 5: En el evento que el Secretario de hacienda profiera acto administrativo negando la respectiva petición, se convocará inmediatamente por parte del Alcalde Municipal a la Junta de Gobierno del Municipio, para que emita concepto sobre la decisión adoptada, él se acatará por parte de las autoridades del municipio.

ARTÍCULO 170- DISPOSICIONES COMUNES: Los impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios se liquidarán por la Sección de Impuestos de acuerdo con las planillas que en tres (3) ejemplares presentarán oportunamente los interesados.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de favor y los demás requisitos que solicite la Sección de Impuestos. Las planillas serán revisadas por ésta previa liquidación del impuesto, para lo cual la oficina se reserva el derecho al efectivo control.

ARTICULO 171- CONTROL DE ENTRADAS: La Tesorería Municipal podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 61 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

identificación respectiva. Las autoridades de Policía deberán apoyar dicho control.

ARTICULO 172- DECLARACIÓN: Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 173- BAILES DE NEGOCIO: Este impuesto se cobra mensualmente a griles, discotecas, tabernas, estaderos y similares conforme a la siguiente tarifa:

1. Discotecas y griles: El 30% de un salario mínimo legal mensual.
2. Estaderos y similares: El 20% de un salario mínimo legal mensual.

PARÁGRAFO: Para los bailes de negocio ubicados en el sector rural pagarán el 50% de la tarifa anterior

ARTÍCULO 174- CLASES DE ESPECTACULOS: Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto entre otros, las siguientes o análogas actividades:

- 1) Las actuaciones de compañías teatrales.
- 2) Los conciertos y recitales de música.
- 3) Las presentaciones de ballet y baile.
- 4) Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas.
- 5) Las riñas de gallo.
- 6) Las corridas de toros.
- 7) Las ferias exposiciones.
- 8) Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
- 9) Los circos.
- 10) Las carreras y concursos de carros.
- 11) Las exhibiciones deportivas.
- 12) Los espectáculos en estadios y coliseos.
- 13) Las carralejas.
- 14) Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
- 15) Los desfiles de modas.
- 16) Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

CAPÍTULO VIII

VENEDORES AMBULANTES

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 62 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

ARTÍCULO 175. HECHO GENERADOR. Lo constituye la actividad comercial o de servicios ejercida en forma ambulante en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas.

ARTÍCULO 176. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio, dotado de potestad y autonomía para fijar, administrar y controlar este tributo.

ARTÍCULO 177. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo, es la persona natural que ejerza la actividad comercial o de servicios, ejercida en forma ambulante.

ARTÍCULO 178. BASE GRAVABLE. Lo constituye cada uno de los negocios ambulantes.

ARTÍCULO 179. TARIFA. Por cada negocio ambulante se cobrará la siguiente tarifa: en forma permanente mensual, el uno por ciento (1%) del S.M.L.M.V.

CAPÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR

ARTICULO 180- CREACION LEGAL: Los impuestos a los juegos de azar de que trata este capítulo están autorizados por la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, el Decreto 1333 de 1986 y Ley 643 de 2001 y demás normas concordantes.

ARTICULO 181- HECHO GENERADOR: Los hechos generadores de los impuestos a los juegos de azar lo constituyen la realización en la jurisdicción del Municipio de Oporapa, de loterías, rifas, obtención de premios, apuestas sobre toda clase de juegos permitidos o de cualquier otro sistema de repartición de sorteos incluyendo la venta por el sistema de clubes.

PARAGRAFO: Están excluidos los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 63 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

ARTICULO 182- CONCEPTO DE RIFA: Es una modalidad de juego de suerte de azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

PARAGRAFO: Se prohíben las rifas de carácter permanente.

ARTICULO 183- SUJETO PASIVO: Son Sujetos Pasivos de los Impuestos a los juegos de azar, las personas naturales o jurídicas, respecto de las cuales se realiza el hecho generador del impuesto.

ARTICULO 184- BASE GRAVABLE Y TARIFA SOBRE RIFAS: La base gravable del impuesto a las rifas y loterías será el valor de los billetes o boletas emitidas para el respectivo sorteo al cual se aplicará una tarifa del 15%, según lo dispuesto en el ARTICULO 30 de la Ley 643 de 2001.

ARTICULO 185- BASE GRAVABLE Y TARIFA SOBRE JUEGOS PERMITIDOS: Para efectos del impuesto a los juegos permitidos la base gravable será el valor total de las boletas o tiquetes de apuestas y se aplicara una tarifa del 15% sobre el valor de las mismas.

ARTICULO 186- VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACION Y EL PAGO: Los contribuyentes del Impuesto Suerte y Azar, deberán declarar y pagar el impuesto antes de la realización del sorteo o respectivo juego.

ARTICULO 187- EXCENCIONES: Estarán exentos del impuesto de que trata este capítulo por el término de diez años y a partir de la expedición del presente Acuerdo las siguientes rifas:

- 1) Las rifas cuyo producto integro se destine a obras de beneficencia.
- 2) Todas las rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional.
- 3)

ARTICULO 188- OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVO: Las autoridades Municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este impuesto, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las compañías de seguros sólo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada; si no lo hiciere dentro de los dos meses siguientes, la compañía pagará el impuesto asegurado al Municipio.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al 20% del total del aforo de la boletería.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 64 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

Los sujetos pasivos del impuesto, deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de Administración Municipal, cuando esta así lo exija.

ARTICULO 189- OBLIGACION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL: Para efectos de control, la Secretaría de Gobierno Municipal, deberá remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a la Tesorería Municipal, copia de las resoluciones mediante las cuales se otorgaron y/o negaron permisos para la realización de rifas, expedidas en el mes inmediatamente anterior.

ARTICULO 190- PERMISO DE EJECUCION DE RIFAS: El Secretario de Gobierno Municipal es competente para expedir permiso de ejecución de rifas menores, facultad que ejercerá de conformidad con el decreto 1660 de 1994 del Ministerio de Salud y las demás que dicte el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 191- REQUISITOS PARA CONCEDER OPERACIÓN DE RIFAS MENORES: Solicitud escrita dirigida al Secretario de Gobierno Municipal en la cual debe constar:

- 1) Nombre e Identificación del peticionario u organizador de la rifa.
- 2) Descripción del plan de premios y su valor.
- 3) Número de boletas que se emitirán.
- 4) Fecha del sorteo y nombre de la lotería con la cual jugará.
- 5) Cuando el solicitante tenga la calidad de persona jurídica debe presentar certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio y autorización expedida por el representante legal de la persona jurídica cuando el organizador de la rifa sea persona diferente a este.
- 6) Prueba de la sociedad del bien o bienes objeto de la rifa, en cabeza del organizador, para lo cual debe aportar facturas, contratos de compraventa etc.; tratándose de vehículos debe presentar original de manifiesto de aduana y factura de compra o tarjeta de propiedad y seguro obligatorio.

ARTÍCULO 192- TÉRMINO DEL PERMISO: Los permisos para la ejecución o explotación de la rifa se concederán por un término máximo de cinco (5) meses, prorrogables por una sola vez en el mismo año y por un término igual.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 65 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

CAPITULO X

IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 193- DEFINICION: Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda en dinero o en especie, tales como: billares, billar pool, billarín, tejo, minitejo, juegos de gallos, ping pong.

ARTÍCULO 194- HECHO GENERADOR: Se constituye por la instalación en establecimiento público de los juegos mencionados en el artículo anterior y la explotación de los mismos.

ARTICULO 195- SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador.

ARTICULO 196- BASE GRAVABLE: Es el resultado de multiplicar la cantidad de mesas, canchas, pistas por la tarifa establecida y por el número de meses de operación.

ARTÍCULO 197- TARIFAS MENSUALES:

- ✓ Mesa de Billar.- Mesa de Billarín- Mesa de Billar-Pool, un salario mínimo diarios vigentes, por cada mesa.
- ✓ Cancha de tejo, Minitejo tres salarios mínimo diario vigente.
- ✓ Otros: un salario mínimo diario vigente, por cada mesa.

PARAGRAFO 1: Las tarifas por juegos permitidos en el sector rural se establecen en el 50% menos de la que se cobra en el área urbana.

PARAGRAFO 2: No podrán ser gravados con el presente impuesto los juegos de ajedrez y dominó.

ARTÍCULO 198- CAUSACION DEL IMPUESTO: El impuesto se causará el 01 de enero de cada año y el período gravable será entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del mismo año.

Cuando las canchas, mesas o pistas se instales por primera vez, el impuesto se causará en la fecha en que se inicie la actividad y el período gravable será por los meses restantes del respectivo año fiscal.

Elaborada por: YÓN JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN GALDERÓN C	Aprobado: CONCEJO MPL 2018 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-buila.gov.co Email: concejo@oporapa-buila.gov.co		H.C.M		Pág. 66 de 139
	Estatuto tributario 2017		Versión	002	
		Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTICULO 199- PRESENTACION: La declaración de este impuesto se presentará simultáneamente con la declaración de Industria y Comercio en las fechas establecidas para tal fin

PARAGRAFO: Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros a que hubiere lugar.

CAPITULO XI

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTICULO 200- AUTORIZACION LEGAL: La sobretasa a la gasolina motor en el Municipio, está autorizada por las Leyes 488 de 1998 y 788 de 2002, será el valor competente por el ramo

ARTICULO 201- HECHO GENERADOR: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Oporapa.

ARTICULO 202- RESPONSABLES: Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTICULO 203- CAUSACION: La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTICULO 204- BASE GRAVABLE: Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

PARAGRAFO: El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTICULO 205- PAGO DE LA SOBRETASA: Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de pagar la sobretasa, la cual deberá ser consignada en la cuenta corriente que para el efecto informe el Alcalde Municipal..

Elaborada por: YÓN JENRRY RAMIREZ

Revisado por: FAVIAN CALDERON C

Aprobado: CONCEJO MPL 2015 --2019

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 67 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

CAPITULO XII

IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

ARTICULO 206- DEFINICION: Se entiende por publicidad visual exterior, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención de la ciudadanía y comunidad en general, a través de elementos visuales como vallas, pancartas, pasacalles, pasa vías, carteles, anuncios, letreros, avisos o análogos ubicados en lugares públicos, es decir visibles desde las vías de uso y/o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas, tales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares.

PARAGRAFO: No se consideran publicidad visual exterior la señalización vial, la nomenclatura urbana y/o rural, la información sobre sitios históricos turísticos o culturales, siempre y cuando no se tenga ánimo de lucro.

Igualmente no se consideran publicidad visual exterior aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, la cual podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del cuarenta por treinta (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera publicidad visual exterior las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre y cuando no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTICULO 207- HECHO GENERADOR: Está constituido por la colocación de publicidad visual exterior en la jurisdicción del Municipio de Oporapa.

ARTICULO 208- CAUSACION: El impuesto se causa desde el momento de su colocación.

ARTICULO 209- SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica por cuya cuenta se instala la publicidad visual exterior.

ARTICULO 210- BASE GRAVABLE: Está constituida por cada una de las vallas, pancartas, pasacalles, pasa vías, carteles, anuncios, letreros, avisos o similares.

ARTICULO 211- TARIFAS : Las tarifas del Impuesto de Publicidad Visual Exterior se expresan en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), y a partir de la vigencia del año 2017 son las siguientes:

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2018 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 68 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

CLASE DE VALLAS, PANCARTAS, PASACALLES, PASA-VÍAS, CARTELES, ANUNCIOS, LETREROS, AVISOS O ANÁLOGOS.	TARIFA
Hasta dos metros cuadrados (0-2 M2)	4 SMDLV
De dos a cinco metros cuadrados (2-5 M2)	5 SMDLV
De cinco a ocho metros cuadrados (5-8 M ²)	6 SMDLV
Más de ocho metros cuadrados (8 M2)	7 SMDLV

PARAGRAFO: El valor que resulte al aplicar la tarifa a la base gravable se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 212- EXCLUSIONES: No estarán obligados a pagar el impuesto, la publicidad visual exterior de propiedad de:

- 1) La Nación, el Departamento y el Municipio, excepto las empresas comerciales e industriales del Estado y las de Economía Mixta del orden Nacional, departamental o Municipal.
- 2) Las entidades de beneficencia o de socorro.
- 3) Los Partidos Políticos y Candidatos, durante las campañas electorales, siempre y cuando se observen las limitantes que para el efecto contemple la ley.

ARTICULO 213- PERIODO GRAVABLE: El período gravable es por cada mes o fracción de fijación de la publicidad visual exterior.

ARTICULO 214- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Serán responsables solidariamente por el impuesto no consignados oportunamente, que se causen a partir de la vigencia del presente Estatuto, y por correspondientes sanciones, las agencias de publicidad, el anunciante, los propietarios, arrendatarios o usuarios de los lotes, o edificaciones que permitan la colocación de publicidad visual exterior.

ARTICULO 215- LUGARES DE UBICACIÓN, CONDICIONES, MANTENIMIENTO, CONTENIDO Y REGISTRO: La Secretaría de Gobierno Municipal fijará mediante normas de carácter general lo referente a lugares de ubicación, condiciones para su ubicación en zonas urbanas y en zonas

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 69 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

rurales, el mantenimiento, el contenido y el registro de las vallas, Pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, letreros, avisos o similares que se ubiquen en la jurisdicción.

ARTÍCULO 216. MANTENIMIENTO DE VALLAS. Toda valla publicitaria, deberá tener adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

ARTÍCULO 217. CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD. La publicidad exterior visual a través de vallas no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las Leyes de la moral pública, las buenas costumbres o que conduzca a confusión con la señalización vial e informativa.

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad exterior visual, debe contener el nombre y teléfono del propietario de la misma.

ARTÍCULO 218. REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de cada valla publicitaria, deberá registrarse dicha colocación ante la Autoridad Municipal Competente.

La autoridad municipal competente debe abrir un registro único de colocación de publicidad exterior visual.

Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal, deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

1. Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.
3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también, deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle S N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 70 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTÍCULO 219. REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la Ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera el Alcalde, podrá iniciar una acción Administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la Ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la norma legal (Ley 140 de Junio 23 de 1994).

ARTÍCULO 220. SANCIONES. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

CAPÍTULO XIII

IMPUESTOS DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 221. HECHO GENERADOR. Lo constituye la diligencia de inscripción o registro de los establecimientos de comercio en la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 222. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio, dotado de potestad y autonomía para fijar, administrar y controlar este tributo.

ARTÍCULO 223. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre el establecimiento de comercio.

ARTÍCULO 224. BASE GRAVABLE. La constituye cada uno de los establecimientos de comercio que se registren.

ARTÍCULO 225. TARIFA. La tarifa, será equivalente al seis por ciento (6%) del S.M.L.M.V., por una sola vez.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 71 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

PARÁGRAFO. Todo establecimiento de industria, comercio, de servicios y del sector financiero, que inicie actividades sin la correspondiente inscripción, se hará acreedor a una multa equivalente al diez por ciento (10%) S.M.L.M.V., pagadera dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CAPITULO XIV

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 226- AUTORIZACION LEGAL: El impuesto está autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915.

ARTICULO 227- DEFINICION: El alumbrado público es el servicio de iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del Municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales.

ARTÍCULO 228- HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de Alumbrado Público lo constituye ser suscriptor del servicio de energía en las diferentes zonas del área urbana y rural del municipio, propietario de inmueble sin construcción.

ARTÍCULO 229- SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es todo usuario del servicio de energía ubicados en el área urbana y rural del municipio de Oporapa, así como el propietario de inmueble sin construcción.

ARTICULO 230- MECANISMO DE RECUADO: El Municipio es responsable por la administración del impuesto de alumbrado público. No obstante, el Alcalde podrá celebrar convenios con las empresas de servicios públicos domiciliarios, prestadoras del servicio de energía eléctrica, a fin de que éstas liquiden, recauden y cobren el Impuesto, conjuntamente con las facturas del servicio para su posterior entrega a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 231- TARIFAS: El impuesto de Alumbrado Público será del 15% del consumo total facturado en el sector urbano y en el sector rural será del 10% del consumo total facturado.

Elaborado por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON G	Aprobado: CONCEJO MPL. 2015 - 2019
-----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 72 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

CAPITULO XV

REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

ARTÍCULO 232- HECHO GENERADOR: El hecho generador se constituye por registro de toda marca o herrete que sea utilizado en el municipio de Oporapa.

ARTICULO 233- BASE GRAVABLE: La base gravable la constituye la diligencia de inscripción de la patente, marca y/o herrete.

ARTICULO 234- TARIFA: La tarifa para el correspondiente registro de patentes, marcas y/o herretes es de 1.5 salario mínimo diario legal vigente, más el valor del formato de registro el cual tiene un valor del u-no (1%).

Parágrafo. El valor que resulte se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 235- REGISTRO: La Administración Municipal llevará un registro de todas las patentes, marcas o herretes con el dibujo o adherencia de los mismos donde conste: Número de orden, nombre, identificación y dirección del propietario de la patente, marca y/o herrete, y fecha de registro.

CAPITULO XVI

MOVILIZACION DE GANADO

ARTÍCULO 236- HECHO GENERADOR: Lo constituye la movilización y transporte de ganados.

ARTÍCULO 237- TARIFA: La tarifa o valor es de dos salarios mínimo diario legal vigente.

CAPITULO XVII

PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 238 HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso de medidas de capacidad, peso y longitud en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2014 - 2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 73 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTÍCULO 239. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio, dotado de potestad y autonomía para fijar, administrar y controlar este tributo.

ARTÍCULO 240. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo, es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que utilice medidas de capacidad, peso o de longitud en sus establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

ARTÍCULO 241. BASE GRAVABLE. Lo constituye cada uno de las medidas de capacidad, peso y longitud utilizados en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

ARTÍCULO 242. TARIFA. Por este impuesto, se cobrarán mensualmente las siguientes tarifas:

- Por báscula de tonelaje el equivalente al (10%) del S.M.L.M.V.
 - Por báscula o romana corriente el equivalente al (4%) del S.M.L.M.V.
 - Por báscula de reloj y similares el equivalente al (4%) del S.M.L.M.V.
 - Por medida de longitud el equivalente al (4%) del S.M.L.M.V.
- Por surtidor de combustibles el equivalente al (5%) del S.M.L.M.V.

CAPITULO XVIII

TASAS, IMPORTES Y DERECHOS

1.- ROTURA DE VIAS

ARTICULO 243- HECHO GENERADOR: Es el valor que se cancela por derecho a romper las vías o espacio público con el fin de instalar redes primarias y secundarias de servicios públicos.

ARTICULO 244-SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del impuesto lo constituyen las personas naturales o jurídicas de derecho privado, los establecimientos públicos, y las empresas

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 74 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

industriales y comerciales del estado, las sociedades de economías mixtas o similares que realicen trabajos de rotura o excavación en vías públicas.

ARTÍCULO 245- BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor del número de metros lineales a romper teniendo en cuenta las características de la vía y el número de días de excavación del lugar. La Secretaría de Planeación Municipal en cada caso determinará el número de metros para el cobro respectivo.

ARTÍCULO 246- TARIFA: Para las roturas de vía bien de uso público la tarifa dependerá del tipo de vía:

- 1.- Para vías pavimentadas o asfaltadas y andenes el 3% del SMMLV por Metro Lineal.
- 2.- Para vías Destapadas el 2% del SMMLV por Metro Lineal.

ARTÍCULO 247- CANCELACION DEL IMPUESTO: El interesado deberá cancelar en la Tesorería Municipal el impuesto liquidado por la Secretaría de Planeación Municipal, antes de dar comienzo a la obra.

Teniendo en cuenta que la obra puede sufrir modificaciones o reajustes estos deben ser estipulados y en lo posible previstos sus costos para lo cual deberá dejar un depósito en Tesorería.

ARTICULO 248- OBTENCION DEL PERMISO: Para ocupar, iniciar y ejecutar trabajos, u obras que conllevan la rotura de vías por personas naturales o jurídicas sin excepción en el Municipio de Oporapa se debe obtener el permiso de rotura correspondiente ante la Oficina de Planeación Municipal o la oficina que haga sus veces.

ARTICULO 249- NEGACION DEL PERMISO: La Secretaría de Planeación del Municipio podrá abstenerse de conceder el permiso para excavaciones cuando estime que el trabajo a realizar entraña algún perjuicio al Municipio o a Terceros, y cuando la construcción que requiera la rotura o trabajo sobre la vía no se ciña a las disposiciones vigentes sobre urbanismo y edificaciones en general.

ARTICULO 250- OBLIGACION DE RECONSTRUIR: El interesado que realice el trabajo debe dejar en perfectas condiciones el piso sobre el cual practicó la rotura utilizando los mismos materiales.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 75 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTICULO 251- EXENCIONES: No será sujeto pasivo del presente gravamen las entidades que desarrollen programas de vivienda de interés social hasta el momento de materializar la cesión de redes de servicios públicos a cada una de las entidades correspondientes.

Tampoco serán sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas que adelanten trabajos en el cumplimiento de contratos de obras públicas celebrados por el Municipio o sus dependientes.

ARTICULO 252- SANCIONES: Quien realizare obras en las vías, plazas o lugares de uso público sin cumplir con las normas del presente decreto, le será impuesta la sanción mínima contemplada en este acuerdo, sin perjuicio de la suspensión de la obra. Esta sanción será impuesta por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 253- OBTENCION DEL PERMISO: Para ocupar, iniciar y ejecutar trabajos, u obras que conlleven la rotura de vías por personas naturales o jurídicas sin excepción en el Municipio de Oporapa se debe obtener el permiso de rotura correspondiente ante la Oficina de Planeación Municipal o la oficina que haga sus veces.

2.-OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTICULO 254-HECHO GENERADOR: Para la ocupación transitoria de vías o lugares públicos por los particulares con material de construcción, andamios, campamentos, escombros, casetas en vías públicas causará derechos a favor del Municipio de Oporapa.

ARTICULO 255- TARIFA: El valor a cancelar por la ocupación de vías será de 1.5 SMLDV.

3.- PAZ Y SALVO MUNICIPAL

ARTICULO 256- HECHO GENERADOR: Se constituye cuando una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, sujeto pasivo de impuestos Municipal, solicita la certificación a la administración de Impuestos de estar paz y salvo por todo lo concepto con el Municipio

ARTICULO 257- TASA: Se fija en 50% de un SMLDV.

ARTICULO 258- VIGENCIA DEL PAZ Y SALVO: El paz y salvo que expida la Tesorería Municipal, tendrá una validez de seis meses. Siempre y cuando haya cancelado la totalidad de los impuestos.

ARTICULO 259- El Municipio, las entidades del orden Municipal, las empresas descentralizadas, las empresas industriales y comerciales del Estado de orden Municipal, tendrán la obligación de exigir a las personas naturales o jurídicas el mencionado paz y salvo cuando contraten

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 76 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

prestación de servicios, suministros u otro acto que amerite algún pago o abono en cuenta a favor de ellos por parte de estas empresas.

4- CONCEPTO DE USO DEL SUELO

ARTÍCULO 260- HECHO GENERADOR: Lo constituye la expedición del certificado de uso del suelo, según concepto de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 261- TARIFA: Fijase como tarifa por la expedición del certificado de uso del suelo la suma de 1 SMLDV.

5.- PUBLICACIONES EN LA GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 262- PUBLICACIÓN DE CONTRATOS EN LA GACETA MUNICIPAL: Continúa vigente la obligatoriedad de publicar todo tipo de contrato o convenio administrativo o de derecho privado que celebre la administración municipal, sus entidades descentralizadas, las empresas industriales y comerciales del estado de orden municipal, con personas naturales o jurídicas, a través de la GACETA MUNICIPAL, para lo cual cobrará las tarifas establecidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 263- TARIFA PARA LA PUBLICACIÓN DE CONTRATOS: La tarifa para la publicación de cualquier contrato en la Gaceta Municipal, se liquidará sobre el valor total del mismo a razón del 20% del SMLDV, por cada millón de pesos o fracción de millón.

ARTÍCULO 264- EXENCIONES: Se exonerará del pago de la tarifa establecida en el artículo anterior los contratos cuya cuantía sea inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales y los contratos inter administrativo en que la obligatoriedad de publicarlos en la Gaceta Municipal sea a cargo del municipio.

TITULO IV

DE LOS INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO I

PLAZA DE MERCADO

ARTÍCULO 265. PLAZA DE MERCADO. Por el usufructo de la plaza de mercado se cobrarán las siguientes tarifas:

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2018 -2019
-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-buila.gov.co Email: concejo@oporapa-buila.gov.co	H.C.M		Pág. 77 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

1. Puestos permanentes de frutas y verduras se pagará mensualmente el uno por ciento (1%) del S.M.L.M.V. por metros cuadrado.
2. Puestos permanentes mesón para expendios de productos de panadería, comidas, tintos y jugos, se pagará mensualmente el uno por ciento (1%) del S.M.L.M.V.
3. Puestos para ventas ocasionales, de productos varios, se pagará el uno por ciento (1%) del S.M.L.M.V.
4. Por cada puesto para expendió de carne de ganado Bovino, Porcino, Ovino, Caprino y otros; como también los expendios de vísceras, aves y pescado, se pagará el equivalente al uno por ciento (1%) del S.M.L.M.V. cada sábado de mercado.
5. Por utilización del servicio del matadero de ganado se pagarán: por cabeza de ganado mayor el uno punto cinco por ciento (1.5%) del S.M.L.M.V. y por cabeza de ganado menor el cero punto siete por ciento (0.7%) del S.M.L.M.V.

CAPITULO II

SERVICIOS DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTES

ARTÍCULO 266. SERVICIOS DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE. Por servicios de Vehículos, Maquinaria del Municipio, que preste a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, se cobraran las siguientes tarifas:

1. SERVICIO DE VOLQUETAS POR VIAJE

De Ortoguas, Laguneta y el Poira, a:

- La Maica y San Ciro el Equivalente al (25%) del S.M.L.M.V
- Casco Urbano el equivalente al (25%) del S.M.L.M.V.
- Caparrosa, Alto Caparrosa, Alto San Francisco, Fátima y el Tablón, el equivalente al (29%) del S.M.L.M.V
- El Carmen, Veredas Morelia, Cabaña, Bella Vista y el Mirador, el equivalente al (32%) del S.M.L.M.V.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 78 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

- Vereda el Roble, el equivalente al (30%) del S.M.L.M.V.
- San Roque, las Mercedes, Paraguay, Esperanza, Esmeralda y Santa Rosa el equivalente al (34%) del S.M.L.M.V.
- Cerro, San Martín, Corinto y la Lajita, el equivalente al (36%) del S.M.L.M.V.

PARAGRAFO 1º. Cuando se trate de transporte de balastro, gravilla de los sitios nombrados anteriormente, aumentarán la tarifa en el (1.1%) del S.M.L.M.V.

Cuando el transporte sea de la ciudad de Pitalito, al casco urbano del municipio se cobrará el equivalente al (60%) del S.M.L.M.V.

3. EL SERVICIO DE MAQUINARIA

Cargador, Retroexcavadora y Buldócer se cobrará por hora el equivalente al (25%) del S.M.L.M.V. fuera del municipio y dentro del casco urbano el equivalente al (15%) del S.M.L.M.V. por hora. Motoniveladora, se cobrará por hora el equivalente al (20%) del S.M.L.M.V.

CAPITULO III

RENTAS OCASIONALES

1.- SANCIONES Y MULTAS

ARTICULO 267-CONCEPTO: Corresponde a las sumas de dinero que el municipio recauda de los contribuyentes y ciudadanos que incurran en hechos que generen sanciones pecuniarias y/o multas, y son las señaladas en el Libro Segundo de este Estatuto.

2.- INTERESES POR MORA

ARTICULO 268- CONCEPTO: Corresponde a las sumas de dinero que el municipio recauda de los contribuyentes que no pagan oportunamente sus obligaciones para con el fisco y son los señalados en el Libro Segundo de este Estatuto.

3.-APROVECHAMIENTO, RECARGOS, REINTEGROS Y RENDIMIENTOS POR VALORES BURSATILES

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2015 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 79 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

ARTÍCULO 269- APROVECHAMIENTO, RECARGOS Y REINTEGROS: Corresponde a los recaudos de dinero por conceptos diferentes a los tratados anteriormente, pudiendo ser el caso de venta de chatarra, maquinaria obsoleta, sobrantes, etc.

ARTICULO 270- RENDIMIENTOS POR VALORES BURSATILES: Se refiere a aquellas sumas que ingresan a las arcas del municipio por dineros depositados a término, o en cuentas de ahorro, o en certificados, cédulas o bonos que rinden una utilidad.

4- DONACIONES RECIBIDAS

ARTICULO 271- DEFINICION: Son aquellas partidas que el Municipio recibe de entidades públicas o privadas, Nacionales, Departamentales o Internacionales y personas naturales. Cuando las donaciones ingresen en especie deben ser contabilizadas en los activos fijos y utilizarse de acuerdo con la voluntad del donante.

PARAGRAFO: Las donaciones se entienden aceptadas por el municipio con la sola expedición del presente acuerdo.

Son contribuyentes o responsables del pago del derecho, las personas naturales, o jurídicas de derecho privado o público que usen el suelo y espacio aéreo con elementos como los señalados en el artículo anterior. Exceptuase las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

5.- ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTICULO 272- ESTAMPILLA PROCULTURA: Se establece en el Municipio de Oporapa, la estampilla pro cultura de acuerdo con lo definido en la Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO 273- VALORES Y PORCENTAJES: El valor de la estampilla será del 1% del valor de los contratos.

ARTÍCULO 274- ACTOS Y DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES DEBERA SER OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA:

- a) las actas de posesión de todos los servidores públicos.
- b) la posesión del notario
- c) Todo contrato administrativo, principal o adición, órdenes de trabajo o de servicio o de compra o convenios que el municipio o las entidades descentralizadas, las empresas industriales y

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 80 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

comerciales del estado de orden municipal, celebren con personas naturales o jurídicas por un valor igual o superior a 4 uvt

ARTICULO 275- EXENCION: En ningún caso serán gravados con la estampilla pro-cultura:

- a) las cuentas de aporte a establecimientos educativos
- c) las certificaciones o constancias que se expidan a favor de los trabajadores.
- d) Las cuentas de cobro por concepto de salarios y/o prestaciones sociales

ARTÍCULO 276- El Municipio de Oporapa, sus entidades descentralizadas, las empresas industriales y comerciales del estado de orden municipal deberá hacer exigible la cancelación de la estampilla Pro-cultura, en la cuenta especial que determine para este fin la Tesorería Municipal.

PARAGRAFO 1: Para el control del pago y cruce de información de esta estampilla, las entidades descentralizadas, las empresas industriales y comerciales del estado de orden municipal deberán reportar un informe trimestral a la Tesorería Municipal dentro de los diez días siguientes al trimestre, informando en detalle toda la contratación realizada que cause el pago de esta estampilla.

ARTICULO 277- ADMINISTRACION DEL RECAUDO: El valor recaudado por concepto de la estampilla Pro-cultura será administrado por la tesorería general del municipio.

ARTICULO 278-DESTINACION ESPECIFICA: El producido de la estampilla se destinará a financiar la cultura Municipal entendiéndose por ello la inversión en infraestructura física y funcionamiento de los centros culturales, el estímulo, desarrollo, el apoyo a programas y proyectos culturales y artísticos del municipio, la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural y ecológico del municipio.

PARAGRAFO PRIMERO: el valor de la estampilla será descontada de los pagos o abonos en cuenta que se realice a cada una de las entidades contratantes, sobre el valor total de los contratos o cuando se efectuó adición sobre los mismos.

5.- ESTAMPILLA PRO-DEPORTE Y RECREACION

Elaborada por: YCN JENIRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERÓN C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016--2019
-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 81 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

ARTICULO 279- ESTAMPILLA DEPORTE Y RECREACION : Está constituido por la fijación de la Estampilla PRO-DEPORTE Y RECREACION, creada por el Acuerdo No 26 de 2004, que se cobrará a todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos y sus adiciones con el Municipio

ARTÍCULO 280- VALORES Y PORCENTAJES: El valor de la estampilla será del 1% del valor de los contratos.

ARTÍCULO 281- ACTOS Y DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES DEBERA SER OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRODEPORTE Y RECREACION:

- a) las actas de posesión de todos los servidores públicos.
- b) la posesión del notario
- c) Todo contrato administrativo, principal o adición, órdenes de trabajo o de servicio o de compra o convenios que el municipio o las entidades descentralizadas, las empresas industriales y comerciales del estado de orden municipal, celebren con personas naturales o jurídicas por un valor igual o superior a 4 uvt

ARTICULO 282- EXENCION: En ningún caso serán gravados con la estampilla pro-deporte y recreación:

- a) las cuentas de aporte a establecimientos educativos
- c) las certificaciones o constancias que se expidan a favor de los trabajadores.
- d) Las cuentas de cobro por concepto de salarios y/o prestaciones sociales

ARTÍCULO 283- El Municipio de Oporapa, sus entidades descentralizadas, las empresas industriales y comerciales del estado de orden municipal deberá hacer exigible la cancelación de la estampilla Pro-deporte, en la cuenta especial que determine para este fin la Tesorería Municipal.

PARAGRAFO 2. Para el control del pago y cruce de información de esta estampilla, las entidades descentralizadas, las empresas industriales y comerciales del estado de orden municipal deberán reportar un informe trimestral a la Tesorería Municipal dentro de los diez días siguientes al trimestre, informando en detalle toda la contratación realizada que cause el pago de esta estampilla.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016-2019
-----------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 82 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTICULO 284-ADMINISTRACION DEL RECAUDO: El valor recaudado por concepto de la estampilla Pro-deporte y recreación será administrado por la tesorería general del municipio.

ARTICULO 285DESTINACION ESPECIFICA: El producido de la estampilla se destinará a financiar el deporte y la recreación Municipal entendiéndose por ello la inversión en infraestructura física y funcionamiento, el estímulo, desarrollo, el apoyo a programas y proyectos deportivos y recreativos del municipio., la protección, la conservación, la rehabilitación de los centros deportivos y recreativos.

PARAGRAFO PRIMERO: el valor de la estampilla será descontada de los pagos o abonos en cuenta que se realice a cada una de las entidades contratantes, sobre el valor total de los contratos o cuando se efectuó adición sobre los mismos.

ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL

ARTÍCULO 286. HECHO GENERADOR. Está constituido por la fijación de la Estampilla PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, creada mediante la Ordenanza No 005 de 1.992, que se cobrará a todas las personas naturales y jurídicas que celebren contratos con el Municipio o sus entidades descentralizadas de cuantías superiores o iguales a cuatro (4) S.M.L.M.V.

ARTÍCULO 287. TARIFA. La tarifa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor del respectivo contrato.

ARTÍCULO 288. DESTINACIÓN. El producto del recaudo de la Estampilla PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, se destinará exclusivamente a financiar Programas y Proyectos de instalación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del Servicio de Electrificación Rural.

PARAGRAFO PRIMERO: el valor de la estampilla será descontada de los pagos o abonos en cuenta que se realice a cada una de las entidades contratantes, sobre el valor total de los contratos o cuando se efectuó adición sobre los mismos.

ESTAMPILLA PRO- BIENESTAR DEL ANCIANO O ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 289. HECHO GENERADOR. Se establece en el Municipio de Oporapa, la estampilla pro adulto mayor de acuerdo con lo definido en la Ley 687 de 2001 y 1276 de 2009 y el acuerdo municipal 037 de 2017, Generan la obligación de cancelar la estampilla pro bienestar del adulto mayor los siguientes contratos;

Elaborada por: YON JENRRY RAMÍREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERÓN C	Aprobado: CONCEJO MPL. 2016 – 2019
-----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 83 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

- Contratos de obra civil
- Contratos de consultoría
- Contratos de asesoría o estudios
- Contratos de concesión
- Contratos de interventoría
- Contratos de mantenimiento
- Contrato de prestación de servicios
- Contrato de transporte
- Los demás que no hayan sido exceptuados en el presente acuerdo

PARAGRAFO PRIMERO 1: los contratos de obra civil, interventoría, mantenimiento, prestación de servicio y transporte, pagaran la estampilla pro bienestar adulto mayor, cuando el valor total de los mismos, y sus adiciones sean equivalentes o superiores a 30 SMLMV.

ARTÍCULO 290. TARIFA. La tarifa será equivalente al dos por ciento (2%) del valor del respectivo contrato.

ARTICULO 291- EXENCION: Quedan excluidos del pago de estampilla.

- a) Los convenios interadministrativos, esto es, los celebrados entre las entidades públicas, de orden municipal y sus entidades descentralizadas, cuando no lleve implícito un lucro para alguna de ellas.
- b) Los contratos o convenios que se celebren entre las entidades públicas, de orden municipal y sus entidades descentralizadas y los organismos de socorro, defensa civil colombiana, cruz roja colombiana y cuerpo de bomberos voluntario, o entidades de beneficencia.
- c) Los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado energía eléctrica, gas y telefonía básica conmutada

ARTÍCULO 292. DESTINACIÓN. Los recursos producto de la estampilla pro bienestar del adulto mayor será de obligatorio recaudo con el fin de contribuir a la instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la tercera edad.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 84 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

PARAGRAFO PRIMERO: el valor de la estampilla será descontada de los pagos o abonos en cuenta que se realice a cada una de las entidades contratantes, sobre el valor total de los contratos o cuando se efectuó adición sobre los mismos y el total sobrepase lo estimado en el párrafo 1 del artículo 288, del presente acuerdo.

CAPÍTULO IV

SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 293. FIJACIÓN. De conformidad con el párrafo único del artículo 2 Ley 322 de 1996, fijase una sobretasa Bomberil sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio que pagan los Contribuyentes mensualmente, cuya tarifa será del treinta por ciento (30%).

CAPITULO V

RENTAS CONTRACTUALES

1-VENTAS DE BIENES Y ARRENDAMIENTOS O ALQUILERES

ARTICULO 294- VENTA DE BIENES: Esta renta registra los recaudos que efectúa el Municipio por la venta de alguno de sus bienes. Su base legal está contenida en las Leyes 4º de 1913, 71 de 1916 y 80 de 1993.

ARTÍCULO 295- ARRENDAMINOTOS O ALQUILERES: Este ingreso proviene de los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles (locales, oficinas, lotes etc.) o de alquiler de maquinaria de propiedad del Municipio.

ALQUILER DE MAQUINARIA:

De volqueta

De motoniveladora

De cargador

De mezcladora

De Buldócer

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ

Revisado por: FAVIAN CALDERON C

Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 85 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

ARRENDAMIENTOS

Locales

CAPITULO VI

RENTAS CON DESTINACION ESPECÍFICA

1.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD

ARTICULO 296- DEFINICION: Establecida en la Ley 104 de 1993 y actualmente vigente, se aplica sobre los contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías. La contribución debe ser descontada del valor del pago anticipado y/o de cada cuenta que se cancele al contratista.**ARTÍCULO 296- HECHO GENERADOR:** Lo constituye la celebración o adición de contratos estatales de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías.

ARTICULO 297-SUJETO PASIVO: La persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública generadores de la contribución.

ARTICULO 298- BASE GRAVABLE: El valor total del contrato o de la adición.**ARTICULO 299-TARIFA:** Es del cinco por ciento (5%) sobre la base gravable.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 86 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

ARTICULO 299- CAUSACION: La contribución especial de seguridad se causa en el momento de la celebración del contrato, será descontada de los pagos o abonos en cuenta que se realice a cada una de las entidades contratantes, sobre el valor total de los contratos o cuando se efectuó adición sobre los mismos

ARTICULO 300- DESTINACION: Los recaudos de esta contribución se destinarán para la dotación, material de seguridad, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones militares y/o de policía, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados, seguridad ciudadana, bienestar social, convivencia pacífica y desarrollo comunitario.

CAPITULO VII

CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES

1. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 301-AUTORIZACION LEGAL: La contribución de valorización está autorizada por la ley 25 de 1921 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 302-HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de la contribución de valorización, las obras de interés público local que generen beneficio para los inmuebles ubicados en el Municipio.

ARTICULO 303-SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la contribución de valorización, los propietarios o poseedores de los inmuebles que reciban los servicios o se beneficien con la realización de la obra.

ARTICULO 304-CAUSACION: La contribución de valorización se causa en el momento en que quede ejecutoriada la resolución o acto administrativo que la distribuye.

ARTICULO 305-BASE GRAVABLE: La base gravable, está constituida por la determinación del beneficio que causa la obra sobre el inmueble, teniendo en cuenta la zona de influencia y los factores para aplicar los costos respectivos de la obra pública.

Se podrán tener en cuenta dentro de los factores de beneficio: El factor de izo valorización, que obedece al comportamiento de los precios en el área afectada y mide la incidencia del proyecto

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2018 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 87 de 139
		Versión:	001	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación:	06/12/2017	

frente a valores comerciales que recibirán los predios por la obra, el factor de acceso en función de la distancia de la obra y la capacidad del contribuyente.

Se entenderá como costo de la obra, todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje usual para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones.

El Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones.

ARTICULO 306- TARIFAS: Las tarifas estarán dadas por el coeficiente de distribución entre cada uno de los beneficiarios de la obra pública.

ARTÍCULO 307-ZONAS DE INFLUENCIA: Entiéndase por zona de influencia el territorio determinado por la entidad competente dentro del cual se debe cumplir el proceso de liquidación y asignación del gravamen.

De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no hubieren sido incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de los costos de la obra no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la resolución que distribuye las contribuciones.

ARTICULO 308- PARTICIPACION CIUDADANA: Facúltase a la alcaldía para que dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo, reglamente el sistema y método de distribución que deberán contemplar formas de participación, concertación, vigilancia y control de los ciudadanos beneficiarios. Así mismo, se deberá tomar en consideración, para efectos de determinar el beneficio, la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por especialistas, y la capacidad económica de los contribuyentes.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 -2016
-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 88 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

ARTÍCULO 309- LIQUIDACION, RECAUDO, ADMINISTRACION Y DESTINACION: La liquidación, recaudo y administración de la contribución de valorización la realizará el municipio y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las obras.

ARTICULO 310-PLAZO PARA LA DISTRIBUCION Y LIQUIDACION DE LA CONTRIBUCION DE OBRAS EJECUTADAS POR LA NACION: El municipio no podrá cobrar contribución de valorización por obras nacionales, sino dentro de sus respectivas áreas urbanas y previa autorización de la correspondiente entidad nacional, para lo cual tendrán un plazo de dos (2) años, contados a partir de la construcción de la obra. Vencido ese plazo, sin que se haya ejercido la atribución, la Contribución puede ser cobrada por la Nación.

El producto de estas contribuciones, por obras nacionales o departamentales, recaudadas por el municipio, será destinado a obras de desarrollo urbano, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 311- EXCLUSIONES: Con excepción de los bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.

ARTICULO 312- REGISTRO DE LA CONTRIBUCION: Expedida, notificada y debidamente ejecutoriada la Resolución por medio de la cual se efectúa la distribución de la Contribución, la administración procederá a comunicarla a los registradores de instrumentos públicos de los lugares de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación, para su anotación en la matrícula inmobiliaria respectiva.

Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto el municipio les solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendiente de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 -2019
-----------------------------------	--------------------------------	----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661. Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 89 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

ARTÍCULO 313- FINANCIACION Y MORA EN EL PAGO: Las contribuciones de valorización que no sean canceladas de contado, generarán los respectivos intereses de financiación y de mora.

El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización, dará lugar a intereses de mora sobre el saldo insoluto de la contribución, que se liquidarán por cada mes o fracción de mes de retraso en el pago, a la misma tasa señalada en el artículo 635 de intereses de mora del estatuto tributario nacional.

ARTICULO 314- COBRO COACTIVO: Para el cobro administrativo coactivo de las contribuciones de valorización, la Autoridad Tributaria seguirá el procedimiento administrativo coactivo establecido en el presente acuerdo y el estatuto tributario nacional.

La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el Jefe de la Oficina a cuyo cargo esté la liquidación de estas contribuciones, o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 315- RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos establecidos en el capítulo de procedimiento de este estatuto.

ARTICULO 316- PROYECTOS QUE SE PUEDEN REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION: El municipio podrá financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura vial a través del cobro de la contribución de valorización.

En términos generales podrán ejecutarse proyectos de infraestructura física de interés público, tales como: construcción y apertura de calles, avenidas y plazas, ensanche y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y remodelación de andenes, inversiones e alcantarillado y agua potable, construcción de carreteras y caminos, drenaje e irrigación de terrenos, canalización de ríos, caños, pantanos; etc.

Así mismo podrán ejecutarse los proyectos, planes o conjunto de proyectos que se adelanten por el sistema de inversión concertada entre el sector público y el sector privado.

LIBRO SEGUNDO

RECURSOS DE CAPITAL

Elaborada por: YON JENRRY RAMREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 -2019
----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 90 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

TÍTULO PRIMERO

RECURSOS DEL BALANCE

CAPÍTULO I

VENTA DE ACTIVOS

ARTÍCULO 317. VENTA DE ACTIVOS. Conformar este ingreso el producto de la venta de bienes muebles e inmuebles registrados en el Balance General del Municipio.

CAPÍTULO II

CANCELACIÓN DE RESERVAS Y PASIVOS

ARTÍCULO 318. CANCELACIÓN DE RESERVAS Y PASIVOS. El valor de las reservas y pasivos del Balance General que se cancelen, se llevará a este rubro para su utilización una vez adicionadas.

CAPÍTULO III

INGRESO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO 319. INGRESOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Conformar este ingreso el valor recaudado por las cuotas mensuales que se percibirán de todo lo relacionado con vivienda de interés social.

CAPÍTULO IV

SUPERÁVIT FISCAL

ARTÍCULO 320. SUPERÁVIT FISCAL. El saldo positivo proveniente del Balance General entre los activos y pasivos corrientes, a treinta y uno (31) de Diciembre del año anterior, se registrará en este rubro previa adición presupuestal, presentados por medio de Proyecto de Acuerdo al Concejo Municipal.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 -2019
-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 91 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

CAPÍTULO V

RECUPERACIÓN CARTERA

ARTÍCULO 321. RECUPERACIÓN CARTERA. Corresponde a los ingresos provenientes de Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones, causado en vigencias anteriores, cuotas de vivienda y préstamos, amortización de créditos educativos y amortización de créditos.

TÍTULO SEGUNDO

RENDIMIENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I

INTERESES

ARTÍCULO 322. INTERESES. Los intereses y corrección monetaria que se causen a favor del Municipio por depósitos bancarios y demás títulos valores, se computarán por este rubro.

CAPÍTULO II

DIVIDENDOS Y EXCEDENTES FINANCIEROS

ARTÍCULO 323. DIVIDENDOS. Los beneficios que causen las acciones del Municipio en sociedades, se percibirán por este rubro.

ARTÍCULO 324. EXCEDENTES FINANCIEROS. Son los ingresos provenientes del Balance General a treinta y uno (31) de Diciembre de cada año de las entidades descentralizadas del orden Municipal.

TÍTULO TERCERO

RECURSOS DEL CRÉDITO

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 92 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

CAPÍTULO I

EMPRÉSTITOS INTERNOS

ARTÍCULO 325. EMPRÉSTITOS INTERNOS. Son los recursos que se obtengan mediante créditos con los Bancos locales o entidades especiales nacionales, se recaudarán por este rubro, realizados por el mandatario ante entidades financieras nacionales las cuales deberán ser aprobados mediante Acuerdo Municipal para el compromiso de actuales vigencias.

CAPÍTULO II

EMPRÉSTITOS EXTERNOS

ARTÍCULO 326. EMPRÉSTITOS EXTERNOS. Son los recursos de los créditos con entidades internacionales, se percibirán con cargo a este rubro.

TITULO IV

PRODUCTOS DEL MONOPOLIO

VENTA DE ESPECIES

ARTÍCULO 327. VENTA DE ESPECIES. El Municipio recibirá como ingreso, el producto de la venta de especies y otros:

- Por el permiso de transporte de semovientes y similares, se pagará el equivalente al cinco por ciento (5%) del S.M.L.M.V.
- Por la venta del formato para la denuncia de pérdida de documentos y otros, se pagará el equivalente al uno por ciento (1%) del S.M.L.M.V.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 93 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

- Por cada formato de Certificado de Paz y Salvo Municipal, Certificado de marcas y herretes, formulario de Industria y Comercio y otros, se pagará el equivalente al tres por ciento (3%) del S.M.L.M.V.
- Por cada factura de predial unificado, se pagará el equivalente al uno por ciento (1%) del S.M.L.M.V. Por declaración juramentada extra juicio se pagará el equivalente al uno por ciento (1%) del S.M.L.V.

LIBRO TERCERO REGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

ARTICULO 328- FACULTAD DE IMPOSICION: Salvo lo dispuesto en normas especiales, la Tesorería Municipal, está facultada para imponer las sanciones de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO 329-ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES: Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de quince (15) días, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

ARTÍCULO 330-PRESCRIPCION DE LA FACULTAD DE SANCIONAR: Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-hulla.gov.co Email: concejo@oporapa-hulla.gov.co	H.C.M		Pág. 94 de 139
		Versión	001	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la administración tributaria municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTICULO 331- SANCION MINIMA: Salvo en el caso de la sanción por mora, el valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la administración tributaria municipal, será equivalente a cinco (7) salarios mínimos diarios legales vigentes.

CAPITULO I

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 332- SANCION POR NO DECLARAR: Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes:

En el caso que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.5%) de los ingresos brutos obtenidos en el municipio, en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.5%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a tres (10) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

PARAGRAFO: Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá a la mitad de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar un escrito ante la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago o acuerdo de pago del impuesto, retenciones y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 95 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

ARTICULO 333- SANCION POR EXTEMPORANEIDAD: Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y sin perjuicio de los intereses a que haya lugar.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente a tres salarios mínimos diarios legales vigentes (3 SMDLV) por cada mes o fracción de mes de retardo.

ARTÍCULO 334- SANCION POR CORRECCION DE LAS DECLARACIONES: Cuando los contribuyentes o declarantes, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

- 1) El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir.
- 2) El cuarenta por ciento (40%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir.

PARAGRAFO 1: Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se deberá ajustar la sanción por extemporaneidad a la fecha de la nueva presentación.

PARAGRAFO 2: La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARAGRAFO 3: Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este ARTÍCULO, el mayor valor a pagar que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

ARTICULO 335- SANCION POR INEXACTITUD: La sanción por inexactitud, procede cuando se suministren datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable y será equivalente al trescientos por ciento (300%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 96 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), cuando el contribuyente mediante escrito presentado a la Administración Tributaria acepte los hechos materia de la sanción.

ARTICULO 336- SANCION POR ERROR ARIMETICO: Cuando la Administración de Impuestos Municipales efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (50%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, y cancela o acuerda el pago del mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

CAPITULO II

SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTICULO 337-INTERESES POR MORA: La sanción por mora en el pago de los impuestos Municipales se liquidará de conformidad con la tasa de interés moratoria definida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los impuestos administrados por ella y, serán exigibles a partir del vencimiento de los plazos que la administración Municipal defina para la presentación y pago de los correspondientes impuestos.

CAPITULO III

OTRAS SANCIONES

ARTICULO 338- INSCRIPCION EXTEMPORANEA EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Quienes se inscriban en el Registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en el presente estatuto, y antes de que la Administración Tributaria lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a cuatro (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de seis salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2015 - 2016
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 97 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTÍCULO 339: SANCION DE CLAUSURA Y SANCION POR INCUMPLIRLA: La Administración Municipal de Impuestos podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento cuando el contribuyente sea sancionado por segunda vez por evasión de impuestos.

La sanción de cierre del establecimiento se impondrá la primera vez por el término de tres días calendario, la segunda vez por quince días calendario, la tercera vez por un mes, y si reincide por cuarta vez se ordenará la clausura definitiva del establecimiento.

La imposición de esta medida se adoptará mediante resolución motivada que expedirá el inspector de Policía o quien haga sus veces, contra la cual procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual tendrá un término de 15 días para resolver el recurso.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de clausura, hasta por un (1) mes.

Esta ampliación de la sanción de clausura, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de tres (3) días para responder.

ARTICULO 340- SANCION DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA: Cuando la Administración Municipal encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor salvo que se justifique plenamente la disminución patrimonial.

No podrán admitirse como justificación de disminución patrimonial, los siguientes hechos:

- 1) La enajenación de bienes, directamente o por interpuesta persona, hecha a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, a su cónyuge o compañero (a) permanente, realizadas con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
- 2) La separación de bienes de mutuo acuerdo decretada con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
- 3) La venta de un bien inmueble por un valor inferior al comercial y respecto del cual se haya renunciado a la lesión enorme.
- 4) La venta de acciones, cuotas o partes de interés social distintas a las que se coticen en bolsa por un valor inferior al costo fiscal.

Elaborada por: YON JENRRY RAMÍREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERÓN C	Aprobado: CONCEJO MPL 2014 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 98 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

- 5) La enajenación del establecimiento de comercio por un valor inferior al 50% del valor comercial.
- 6) La transferencia de bienes que en virtud de contratos de fiducia mercantil deban pasar al mismo contribuyente, a su cónyuge o compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sociedades en las cuales el contribuyente sea socio en más de un 20%.
- 7) El abandono, ocultamiento, transformación, enajenación o cualquier otro medio de disposición del bien que se hubiere gravado como garantía prestada en facilidades de pago otorgadas por la administración.

ARTÍCULO 341- EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA: La declaración administrativa de la insolvencia conlleva los siguientes efectos:

- 1) Para las personas naturales su inhabilitación para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena, y
- 2) Respecto de las personas jurídicas o sociedades de hecho, su disolución, la suspensión de sus administradores o representantes legales en el ejercicio de sus cargos o funciones y la inhabilitación de los mismos para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena. Cuando se trate de sociedades anónimas la inhabilitación anterior se impondrá solamente a sus administradores o representantes legales.

Los efectos señalados en este artículo tendrán una vigencia hasta de cinco años, y serán levantados en el momento del pago.

ARTICULO 342-PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA INSOLVENCIA: El Tesorero Municipal o quien haga sus veces, mediante resolución declarará la insolvencia. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario y en subsidio el de apelación, dentro de los quince días siguientes a su notificación. Los anteriores recursos deberán fallarse dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

ARTÍCULO 343- MULTAS POR OCUPACION INDEBIDA DE ESPACIO PUBLICO: Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias, no autorizadas, valiéndose de carretas, carretillas o unidad montada sobre ruedas o similar a esta, incurrirán en multa a favor del Municipio por valor de (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias en toldos, carpas tenderetes o ubicando los productos sobre el suelo, no autorizados, incurrirán en multa de cuatro (4) salarios mínimos diarios.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 99 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

ARTICULO 344-SANCIONES ESPECIALES EN LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR: La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad visual exterior, sin el lleno de los requisitos, formalidades y procedimientos que establezca la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el presente estatuto, incurrirá en una multa por un valor de un (5) salario mínimo mensual legal vigente.

Las multas serán impuestas por la Secretaría de Gobierno. Contra el acto que imponga la sanción procederá el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y deberá ser resuelto en el término de quince (15) días.

ARTICULO 345-SANCION POR NO REPORTAR NOVEDAD: Cuando los contribuyentes o responsables no reporten las novedades respecto a cambios de dirección, clausura, traspaso y demás que puedan afectar los registros de la Tesorería Municipal, se aplicará una sanción equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTICULO 346-INFRACCIONES URBANISTICAS: Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, las que serán reglamentadas e impuestas por la Secretaría de Planeación, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este acuerdo.

Las sanciones impuestas por el funcionario competente serán sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores.

LIBRO CUARTO

PARTE PROCEDIMENTAL

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 347- COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: Corresponde a la Tesorería Municipal a través de sus dependencias, la gestión,

Elaborado por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 - 2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790651 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 100 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

Los funcionarios de la Administración Municipal, dependencias, gerentes de las empresas descentralizadas y de las empresas industriales y comerciales del estado de orden municipal, que tengan que ver con alguna actuación, delegación o procedimiento de las normas de este estatuto son responsables solidariamente por el detrimento patrimonial que se le pueda causar al Municipio por sus actuaciones u omisiones en la aplicabilidad de esta norma.

ARTÍCULO 348- CAPACIDAD Y REPRESENTACION: Los contribuyentes pueden actuar ante la administración tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

ARTÍCULO 349- NÚMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA: Para efectos tributarios Municipal, los contribuyentes y declarantes se identificarán mediante el Número de Identificación Tributaria NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad, con excepción cuando tenga que ver con los procedimientos de industria y comercio.

ARTICULO 350- NOTIFICACIONES: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse por correo o personalmente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

La notificación por correo se practicará mediante envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente.

La notificación personal se practicará por funcionario de la administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

Elaborada por: YON JENRRY RAMÍREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2016
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 101 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTICULO 351- CONSTANCIA DE LOS RECURSOS: En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

ARTICULO 352- DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente.

Cuando se presente cambio de dirección, la antigua dirección continuará siendo válida durante los dos (2) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección.

Cuando no exista declaración del respectivo impuesto o formato oficial de cambio de dirección, o cuando el contribuyente no estuviere obligado a declarar, o cuando el acto a notificar no se refiera a un impuesto determinado, la notificación se efectuará a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

PARAGRAFO 1: En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

PARAGRAFO 2: La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentada ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas declaraciones, y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los impuestos Municipales.

Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato de cambio de dirección, la dirección informada en la declaración será la legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el impuesto respectivo.

Lo dispuesto en este párrafo se entiende sin perjuicio de lo consagrado en el inciso segundo del presente artículo.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2015 -- 2016
-----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 102 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

PARAGRAFO 3: En el caso del impuesto predial unificado la dirección para notificación será la que aparezca en los archivos magnéticos de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 353- DIRECCION PROCESAL: Si durante los procesos de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro, el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTICULO 354- CORRECCION DE NOTIFICACIONES POR CORREO: Cuando los actos administrativos se envíen a dirección distinta a la legalmente procedente para notificaciones, habrá lugar a corregir el error en la misma forma y procederá a enviar nuevamente la correspondiente notificación.

En el caso de actuaciones de la administración, notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier motivo sean devueltas, se notificarán por edicto, el cual durará fijado en sitio público visible de la Tesorería Municipal, por un término de cinco (5) días, y se entenderá surtida la notificación en la fecha de des fijación.

CAPITULO II

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 355- DECLARACIONES TRIBUTARIAS: Los contribuyentes de los Tributos Municipal, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales deberán corresponder al período o ejercicio que se señala:

1) Declaración Anual del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros.
PARAGRAFO: En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.

ARTICULO 356- CONTENIDO DE LA DECLARACION: Las declaraciones tributarias de que trata este Estatuto Tributario Municipal, deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Administración Municipal y contener por lo menos los siguientes datos:

- 1) Nombre e identificación del declarante.
- 2) Dirección del contribuyente.
- 3) Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
- 4) Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiere lugar.
- 5) La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON G	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2010
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 103 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

PARAGRAFO: En circunstancias excepcionales, el Tesorero Municipal podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales, siempre y cuando se carezca de ellos y el diligenciado reúna los requisitos y características del formulario oficial.

ARTICULO 357- APROXIMACION DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS: Los valores diligenciados en las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTICULO 358- LUGARACION PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES: Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares, que para tal efecto señale la Administración Municipal.

ARTÍCULO 359- DECLARACIONES QUE SE ENTIENDEN POR NO PRESENTADAS: No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto;
- 2) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada;
- 3) Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables;
- 4) Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

ARTICULO 360-RESERVA DE LAS DECLARACIONES: La información tributaria municipal estará amparada por la más estricta reserva.

ARTICULO 361- CORRECCION DE LAS DECLARACIONES: Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, para aumentar o disminuir el impuesto, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige.

Toda declaración que el contribuyente o declarante presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a la inicial o a la última corrección presentada, según el caso. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa, y liquidar la correspondiente sanción por corrección en el caso en que se determine un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deben contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

Elaborada por: YON JENRRY RAMÍREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 104 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

Cuando la corrección de la declaración inicial se presente antes del vencimiento para declarar no generará la sanción por corrección prevista en el libro segundo

También se podrá corregir la declaración tributaria, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir

PARAGRAFO: Para el caso del impuesto de rifas menores, cuando se produzca adición de bienes al plan de premios o incremento en la emisión de boletas, realizada de conformidad con lo exigido en las normas vigentes, la correspondiente declaración tributaria que debe presentarse para el efecto, no se considera corrección.

ARTICULO 362- CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACION: Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 363- FIRMEZA DE LA DECLARACION PRIVADA:

La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de fecha de presentación de la misma.

ARTICULO 364- DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS: Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

CAPITULO III

OTROS DEBERES FORMALES

ARTICULO 365- OBLIGACIONES DE INFORMAR LA DIRECCION: Los obligados a declarar informarán su dirección en las declaraciones tributarias.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 -2018
-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------



CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA
Calle 5 N. 6-79
Teléfono: 8790661
Web: www.oporapa-huila.gov.co
Email: concejo@oporapa-huila.gov.co

H.C.M

Versión

002

Pág. 105
de 139

Fecha de
aprobación

06/12/2017

Estatuto tributario 2017

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Administración Municipal.

ARTICULO 366-OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION SOLICITADA POR VIA GENERAL: Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria municipal, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos Municipal.

ARTICULO 367-OBLIGACION DE ATENDER REQUERIMIENTOS: Los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos Municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la Administración Municipal, y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectúe.

ARTICULO 368- FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL: La declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, deberá contener la firma del Revisor Fiscal, cuando se trate de grandes contribuyentes clasificados como tales por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 369- DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES: Los contribuyentes, o responsables de los impuestos Municipales tienen los siguientes derechos:

- 1) Obtener de la Administración Tributaria Municipal, todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
- 2) Impugnar los actos de la Administración Tributaria Municipal, referentes a la liquidación de los Impuestos y aplicación de sanciones conforme a la Ley.
- 3) Obtener los certificados que requiera, previo el pago de los derechos correspondientes.
- 4) Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado legalmente constituido sus expedientes, solicitando si así lo requiere copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
- 5) Obtener de la Administración Tributaria Municipal, información sobre el estado y trámite de los recursos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 106 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTICULO 370- OBLIGACIONES: La Tesorería Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.

- 1- Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos que se encuentren bajo su responsabilidad.
- 2- Mantener un archivo organizado de los expedientes relativo a los impuestos que estén bajo su control.
- 3- Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos que estén bajo su control.
- 4- Notificar los diferentes actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria Municipal.
- 5- Tramitar y resolver oportunamente los recursos, peticiones y derechos de petición

ARTICULO 371- ATRIBUCIONES: La Administración Tributaria Municipal, podrá adelantar todas las actuaciones conducentes a la obtención del efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se les hayan asignado o asignen en otras disposiciones:

- 1) Verificar la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones, relaciones o informes, presentados por los contribuyentes, responsables, o declarantes.
- 2) Establecer si el contribuyente incurrió en inexactitud por omitir datos generadores de obligaciones tributarias y señalar las sanciones correspondientes.
- 3) Efectuar visitas y requerimientos a los contribuyentes o a terceros para que aclaren, suministren o comprueben informaciones o cuestiones relativas a los Impuestos, e inspeccionar con el mismo fin los libros y documentos pertinentes del contribuyente y/o de terceros, así como la actividad general.
- 4) Efectuar las citaciones, los emplazamientos y los pliegos de cargos que sean del caso.
- 5) Efectuar cruces de información tributaria con otras entidades oficiales o privadas.
- 6) Adelantar las investigaciones, visitas u operativos para detectar nuevos contribuyentes.
- 7) Conceder prórrogas para allegar documentos y/o pruebas, siempre y cuando no exista en este estatuto norma expresa que limite los términos.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 107 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

- 8) Informar a la junta central de contadores sobre fallas e irregulares en que incurran los contadores públicos.
- 9) Suscribir acuerdos de pago cuando lo considere pertinente, para lo cual deberá expedirse por el Alcalde Municipal el procedimiento para tal efecto.

CAPITULO VI

DETERMINACION DEL IMPUESTO

ARTICULO 372-FACULTADES DE FISCALIZACION: La Administración Municipal de Oporapa tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos de su propiedad y que le corresponde administrar.

Para efectos de las investigaciones tributarias Municipal no podrá oponerse reserva alguna.

Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos, no son obligatorias para éstas.

ARTICULO 373- COMPETENCIA PARA LA ACTUACION FISCALIZADORA: Corresponde a la Tesorería Municipal, Tesorería o Jefatura de Impuestos según corresponda por asignación de funciones, proferir los requerimientos, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite y sancionatorios en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos relativos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de estas unidades previa autorización o comisión de la jefatura, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia de la Administración Municipal.

ARTICULO 374- INSPECCION TRIBUTARIA: La Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, en las oficinas, locales y dependencias de los contribuyentes y no contribuyentes, y de visitas al domicilio de las personas jurídicas, aun cuando se encuentren ubicadas fuera del territorio del Municipio de Oporapa, así como todas las verificaciones directas que estime conveniente, para efectos de establecer las operaciones económicas que incidan en la determinación de los tributos.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 108 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La Inspección Tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene; de ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron, copia de ésta deberá ser entregada en la misma fecha de la inspección al contribuyente.

Cuando de la práctica de la Inspección Tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTICULO 375- EMPLAZAMIENTOS: La Administración Tributaria Municipal podrá emplazar a los contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan la obligación de declarar dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 376-PERIODOS DE FISCALIZACION: Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria Municipal, podrán referirse a más de un período gravable o declarable.

CAPITULO VII

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTICULO 377- LIQUIDACIONES OFICIALES: En uso de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria Municipal podrá expedir las liquidaciones oficiales de corrección, de corrección aritmética, de aforo y de estimativo, de conformidad con lo establecido en los ARTICULOS siguientes.

ARTICULO 378- FACULTAD DE CORRECCION ARIMETICA: La Tesorería Municipal podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 109 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos o retenciones.

ARTÍCULO 379- ERROR ARIMETICO: Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

- 1.- A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponible o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
- 2.- Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
- 3.- Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 380- TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA CORECCION ARIMETICA: El término para la expedición de la liquidación de corrección aritmética, así como su contenido se deberá notificar dentro de los mismos plazos establecidos para la firmeza de la declaración.

ARTICULO 381- CORRECCION DE SANCIONES MAL LIQUIDADAS: Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reposición.

ARTICULO 382- FACULTAD DE MODIFICACION DE LIQUIDACIONES PRIVADAS: La Tesorería Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento o en su ampliación si lo hubiere.

ARTICULO 383- REQUERIMIENTO: Antes de efectuar la liquidación oficial de revisión, la Administración Tributaria Municipal deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

Elaborado por: YON JENRRY RAMÍREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2015 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co		H.C.M		Pág. 110 de 139
			Versión	002	
	Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

El requerimiento de deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTICULO 384- AMPLIACION AL REUERIMIENTOS: El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento podrá, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a un (1) mes ni superior a dos (2) meses.

ARTICULO 385- CORRECCION PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO: Si con ocasión de la respuesta al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud, se reducirá a la mitad de la planteada por la administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTICULO 386- ESTIMACION DE LA BASE GRAVABLE: Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar impuestos hubiere demostrado, a través de contabilidad llevada en debida forma, el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Administración Tributaria Municipal podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable y con fundamento en ella expedirá la correspondiente liquidación oficial. El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

- Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas. (Superintendencia de Sociedades, bancos, etc.)

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 111 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

- Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
- Pruebas indiciarias.
- Investigación directa.

ARTICULO 387- ESTIMACION DE LA BASE GRAVABLE POR NO EXIBICION DE LA CONTABILIDAD: Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo anterior y en las demás normas del presente libro cuando se exija la presentación de los libros y demás soportes contables y el contribuyente se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Administración Tributaria Municipal podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

ARTICULO 388- INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS: Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones de los impuestos Municipal, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTICULO 389- CORRECCION PROVOCADA POR LA LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION: Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración Tributaria Municipal, en relación con los hechos

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 112 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente dependencia de la Administración Tributaria Municipal en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTICULO 390-LIQUIDACION DE OFORO: Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones y agotado el término de respuesta al emplazamiento para declarar, sin que el contribuyente presente la declaración a las cuales estuviere obligado, la administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

PARAGRAFO 1: La sanción de aforo será equivalente a diez (10) veces el valor del impuesto a cargo, sin perjuicio de los intereses moratorios sobre el impuesto determinado.

PARAGRAFO 2: Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en el capítulo IX del presente libro, la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

CAPITULO VIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTICULO 391- RECURSO DE RECONSIDERACION: El recurso de reconsideración deberá presentarse por el contribuyente o apoderado, dentro del mes siguiente a la notificación del acto que impone la sanción, ante la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 392- TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACION: El término para resolver el recurso de Reconsideración será de cuatro (4) meses, a partir de la fecha de presentación en debida forma.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 –2019
-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 113 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

PARAGRAFO: El término para resolver el recurso se suspenderá cuando se decrete la práctica de pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se decrete el auto de pruebas.

ARTICULO 393- RECURSO DE REPOSICION: El recurso de reposición deberá presentarse por el contribuyente o apoderado, dentro de los términos que para cada caso se establezcan en el presente estatuto y ante el funcionario que impone la sanción.

El término para resolver será el que igualmente se haya definido para cada caso en particular dentro del presente estatuto

ARTICULO 394- COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSION: Corresponde a la Administración Tributaria Municipal o al funcionario que emite el acto administrativo, fallar los recursos de reconsideración y de reposición contra los diversos actos de determinación de impuestos o que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, previa autorización, comisión o reparto del superior, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

ARTÍCULO 395- REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION Y DE REPOSICION: El recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;
- 2.- Que se interponga dentro de la oportunidad legal;
- 3.- Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos, y

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 –2019
-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

**CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA**

Calle 5 N. 6-79
Teléfono: 8790661
Web: www.oporapa-huila.gov.co
Email: concejo@oporapa-huila.gov.co

Estatuto tributario 2017

H.C.M

Versión

002

Fecha de
aprobación

06/12/2017

**Pág. 114
de 139**

4.- Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación oficial o de corrección aritmética.

El auto admisorio deberá notificarse por correo, personalmente o por edicto, si transcurridos diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará por correo o personalmente, y en el caso de confirmar la inadmisión del recurso de reconsideración quedará agotada la vía gubernativa.

Si transcurridos ocho (8) días hábiles a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio del de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

ARTICULO 396- OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR REQUISITOS: La omisión de los requisitos contemplados en los numerales 1), 3) y 4) del artículo anterior, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en mismo artículo. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTICULO 397- RECURSO CONTRA LA SANCION DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA: Contra la resolución mediante la cual se declara la insolvencia de un contribuyente o declarante procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

ARTICULO 398- REVOCATORIA DIRECTA: Contra los actos de la Administración Tributaria Municipal procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, siempre y cuando no se hubieren interpuesto los recursos por la vía gubernativa, o cuando interpuestos hubieren sido inadmitidos, y siempre que se ejercite dentro del año siguiente a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

El recurso de Revocatoria Directa deberá fallarse dentro del término de los tres meses siguientes, contados a partir de la presentación del recurso en debida forma. Si dentro de éste

**CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA**

Calle 5 N. 6-79
Teléfono: 8790661
Web: www.oporapa-huila.gov.co
Email: concejo@oporapa-huila.gov.co

H.C.M

Versión

002

Fecha de
aprobación

06/12/2017

Estatuto tributario 2017

**Pág. 115
de 139**

término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

CAPITULO IX

PRUEBAS

ARTICULO 399- CONFESION: Hechos que se consideran confesados. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la Administración Tributaria Municipal por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informa la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

ARTICULO 400- TESTIMONIO: Las informaciones suministradas por terceros son prueba testimonial. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos municipales, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuesta de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

Los testimonios invocados por el interesado deben haberse rendido antes del requerimiento o liquidación. Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTICULO 401- PRUEBA DOCUMENTAL: Facultad de invocar documentos expedidos por las oficinas de impuestos. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por las oficinas de impuestos, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y dependencia que los expidió.

ARTICULO 402- PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionario y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 116 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

ARTICULO 403- RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS: El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante las oficinas de la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 404- PRUEBA CONTABLE: Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTICULO 405- PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACION: Cuando haya desacuerdo entre las declaraciones de impuestos municipales y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

ARTÍCULO 406- LA CERTIFICACION DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE: Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 407- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Responden con el contribuyente por el pago de los tributos municipales:

- 1.- Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.
- 2.- Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el ARTÍCULO siguiente;
- 3.- La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.
- 4.- Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPCRAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790561 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 117 de 139
		Versión	602	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

5.- Los titulares del respectivo patrimonio asociados o coparticipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.

6.- Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

ARTICULO 408- SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES PUBLICAS POR LA RETENCION EN EL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por la retención del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros no consignada oportunamente, así como por los impuestos municipales a cargo del ente, no consignados oportunamente, y por sus correspondientes sanciones e intereses moratorios.

CAPITULO XI

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTICULO 409- LUGARES PARA PAGAR: El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Tesorería Municipal deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 410- PRELACION EN LA IMPUTACION DEL PAGO: Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, deberán imputarse, en la siguiente forma: primero al período gravable más antiguo, segundo a las sanciones, tercero a los intereses y por último a los impuestos o retenciones, junto con la actualización por inflación cuando hubiere lugar a ello.

ARTICULO 411- MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES: El pago extemporáneo de los impuestos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en el artículo 207 del presente estatuto.

ARTICULO 412- APORXIMACION DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO: Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano; igual tratamiento se dará respecto de las cifras incluidas en las declaraciones tributarias.

ARTICULO 413- FECHA EN LA QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO: Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la Tesorería Municipal o a los bancos autorizados, aún en los

Elaborada por: YON JENRIKY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN GALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 118 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, o que resulten como saldo a su favor por cualquier concepto.

ARTICULO 414- COMPENSACION DE DEUDAS: Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de carácter municipal, que figuren a su cargo.

La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.

PARAGRAFO: En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración Tributaria Municipal, respetando el orden de imputación señalado en este estatuto, cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

ARTICULO 415- PRESCRIPCION: Término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1.- La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- 2.- La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- 3.- La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- 4.- La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Tesorero Municipal y deberá decretarse por solicitud del deudor o de oficio si se establece como incobrable el saldo a cargo.

PARAGRAFO: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la Tesorería o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decreta.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 -2019
-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 119 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

ARTICULO 416- INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE LA PRESCRIPCION: El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por suscripción de Acuerdo de Pago, Por la notificación de Liquidación Oficial, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la Liquidación Forzosa Administrativa o del trámite de liquidación obligatoria.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación de la liquidación oficial, notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la Liquidación Forzosa Administrativa o de la liquidación obligatoria.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria. La ejecutoria de la providencia que resuelve lo referente a la corrección de las actuaciones enviadas a dirección errada y Hasta el pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contenciosa administrativa.

ARTICULO 417- EL PAGO DE LA OBLIGACION PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER: Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTÍCULO 418: REMISION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS: El Tesorero Municipal podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dictarse Resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años.

ARTICULO 419- DONACION EN PAGO: Cuando el Tesorero Municipal lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que a su juicio y previa evaluación, satisfagan la obligación.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 120 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro. Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre, para el efecto, El Alcalde Municipal, El Tesorero Municipal de Oporapa.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el Procedimiento Administrativo de Cobro, o destinarse a otros fines, según lo indique el Gobierno Municipal.

LIBRO QUINTO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

CAPITULO I

JURISDICCION COACTIVA

ARTICULO 420- COMPETENCIA: Es competente para el cobro de obligaciones a favor del municipio el Alcalde Municipal, o el Tesorero Municipal por delegación, quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, literal d), numeral 6 de la Ley 136 de 1994., y en los términos del artículo siguiente.

Dicha facultad se ejercerá conforme a lo establecido en la legislación Contencioso Administrativa y de Procedimiento Civil.

ARTICULO 421- APLICACIÓN: El procedimiento de "Jurisdicción Coactiva" previsto en los artículos 564 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y autorizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, será aplicable en el municipio de Oporapa para las obligaciones fiscales, tales como tasas, multas y contribuciones, etc., teniendo en cuenta que para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro, relacionados con los impuestos administrados por el municipio se aplicarán los procedimientos establecidos en el Capítulo Segundo del presente Libro.

ARTICULO 422- PROCEDENCIA: Habrá lugar al cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones a favor del municipio, autorizadas, cuando siendo éstas exigibilidades no se han cancelado o extinguido por los responsables.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 121 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTICULO 423- TITULOS EJECUTIVOS: De conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, prestan mérito por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:

Todo Acto Administrativo ejecutoriado que imponga a favor del municipio o de sus establecimientos públicos, la obligación de pagar una suma líquida de dinero. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que impongan a favor del municipio o sus establecimientos públicos, la obligación de pagar una suma líquida de dinero. Los contratos, las pólizas de seguro y demás garantías que otorguen los contratistas a favor de entidades públicas, que integrarán título ejecutivo con el Acto Administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decreta la caducidad, o la terminación, según el caso. Las demás garantías que a favor del municipio y sus entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el Acto Administrativo ejecutoriado que declare la obligación. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor. Las resoluciones o certificaciones que expidan los funcionarios competentes en relación con la contribución de valorización. Igualmente constituyen título ejecutivo, aquellos documentos señalados como tales en normas especiales.

ARTÍCULO 424- PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE: Los procesos ejecutivos, para el cobro de créditos fiscales se seguirán por los trámites del proceso ejecutivo de mayor o menor cuantía, siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 122 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

CAPITULO II

COBRO COACTIVO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

ARTICULO 425- COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES: Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Tesorería Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

ARTICULO 426- VIA PERSUASIVA: El Gobierno Municipal podrá establecer, en el Manual de Procedimientos de Cobro o en acto administrativo independiente, actuaciones persuasivas previas al adelantamiento del cobro coactivo. En este caso los funcionarios encargados de adelantar el cobro y/o los particulares contratados para este efecto, tendrán que cumplir con el procedimiento persuasivo que se establezca. No obstante lo anterior, la vía persuasiva no será obligatoria.

ARTICULO 427- COMPETENCIA FUNCIONAL: Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior es competente el funcionario de la Administración Tributaria Municipal en quién se asignen esas funciones.

PARAGRAFO: El Gobierno Municipal, podrá contratar de acuerdo a las normas vigentes, apoderados especiales que sean abogados titulados para adelantar el cobro administrativo coactivo.

ARTICULO 428- COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS: Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios o el funcionario a quien se le asignen estas funciones.

ARTICULO 429- MANDAMIENTO DE PAGO: El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de cinco (5) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 123 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARAGRAFO: El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTICULO 430- COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACION DE PROCESO CONCURSAL: Cuando la Superintendencia de Sociedades o el juez que esté conociendo de un proceso concursal, dé aviso a la Administración Tributaria Municipal, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 431- TITULOS EJECUTIVOS: Dentro del procedimiento administrativo coactivo previsto en los artículos anteriores del Capítulo II del Libro Cuarto de este Estatuto, prestan mérito ejecutivo:

- 1) Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
- 2) Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
- 3) Los demás actos de la Tesorerías Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
- 4) Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
- 5) Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Tesorería Municipal.

PARAGRAFO: Para efectos de los numerales 1) y 2) del presente artículo, bastará con la certificación de la Administración Tributaria Municipal, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTICULO 432- EJECUTORIA DE LOS ACTOS: Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

- 1) Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 124 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

- 2) Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
- 3) Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
- 4) Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTICULO 433- EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA: En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de corrección de actuaciones enviadas a dirección errada, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO 434- TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 435- EXCEPCIONES: Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- 1) El pago efectivo.
- 2) La existencia de acuerdo de pago.
- 3) La de falta de ejecutoria del título.
- 4) La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente (Jurisdicción Contencioso-Administrativo).
- 5) La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso - administrativo.
- 6) La prescripción de la acción de cobro.
- 7) La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

ARTICULO 436- TRAMITE DE EXCEPCIONES: Dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 437- EXCEPCIONES PROBADAS: Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobada: CONCEJO MPL 2018 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co		H.C.M		Pág. 125 de 139
			Versión	002	
	Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 438- RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTÍCULO 439- RECURSO CONTRA LA RESOLUCION QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES: En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Administración Tributaria Municipal, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, y tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTICULO 440- INTERVENCION DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la jurisdicción contencioso administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTICULO 441- ORDEN DE EJECUCION: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO: Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 126 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTICULO 442- GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO COACTIVO: En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la Administración Tributaria Municipal para hacer efectivo el crédito.

ARTÍCULO 443- MEDIDAS PREVENTIVAS: Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la administración, so pena de ser acreedores de la sanción por no enviar información prevista en el artículo 240 de este Estatuto.

PARAGRAFO: Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso - administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTÍCULO 444- LÍMITE DE LOS EMBARGOS: El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARAGRAFO: El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Tesorería Municipal teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por el ente tributario municipal, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

Elaborada por: YÓN JENRRY RAMÍREZ	Revisado por: FAVIÁN CALDERÓN C	Aprobado: CONCEJO MPL 2018 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co		H.C.M		Pág. 127 de 139
			Versión	002	
	Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

ARTICULO 445- REGISTRO DEL EMBARGO: De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la oficina de registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración Tributaria Municipal y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que origino el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARAGRAFO: Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración Tributaria Municipal y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTICULO 446- TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS: El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, a la Tesorería Municipal que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Tesorería Municipal y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco municipal, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco municipal, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario executor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2016
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 128 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARAGRAFO 1: Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

PARAGRAFO 2: Lo dispuesto en el numeral 1º de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

PARAGRAFO 3: Las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTÍCULO 447- EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES: En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co		H.C.M		Pág. 129 de 139
			Versión	002	
	Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

ARTICULO 448- OPOSICION AL SECUESTRO: En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTICULO 449- REMATE DE BIENES: Con base en el avalúo de bienes, establecido en la forma señalada anteriormente en lo relativo a límite de los embargos, la Tesorería Municipal ejecutará el remate de los bienes o los entregará para tal efecto a una entidad especializada autorizada para ello por el Gobierno Municipal.

Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno Municipal o las que tuviere establecidas el Gobierno Nacional

ARTICULO 450- SUSPENSION POR ACUERDO DE PAGO: En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Tesorería Municipal en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 451: AUXILIARES: Para el nombramiento de auxiliares la Administración Tributaria Municipal podrá:

- 1) Elaborar listas propias.
- 2) Contratar expertos.
- 3) Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

PARAGRAFO: La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Tributaria Municipal se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios, se fijarán por el funcionario executor de acuerdo con las tarifas definidas para los auxiliares de la justicia.

ARTICULO 452- APLICACIÓN DE DEPOSITOS: Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Tesorería Municipal y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la

Elaborada por: YÓN JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co		H.C.M		Pág. 130 de 139
			Versión	002	
	Estatuto tributario 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos y se registrarán como otras rentas del municipio.

CAPITULO III

CONDONACION DE DEUDAS A FAVOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 453- COMPETENCIA: Corresponde al Consejo Municipal de Oporapa otorgar o negar la condonación de cualquier deuda a favor de la Administración tributaria Municipal por causas graves justas distintas a la exoneración de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO 454- CAUSAS JUSTAS GRAVES: La condonación será procedente en los siguientes o análogos casos de causa justa grave:

Cuando se trate de donación al municipio de algún bien inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de Oporapa, siempre y cuando la deuda con el fisco municipal no supere el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de dicho inmueble.

En el evento de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, en los términos del Código Civil. Para su configuración se requiere de la concurrencia de sus dos elementos como son, imprevisibilidad e irresistibilidad.

Cuando el predio se encuentre ubicado en zona declarada como de alto riesgo.

PARAGRAFO: Se excluye de manera expresa la cesión de terrenos para vías peatonales y vehiculares.

ARTICULO 455- DE LA SOLICITUD DE CONDONACION: El interesado podrá dirigir su solicitud debidamente fundamentada por conducto del Tesorero Municipal, acompañada de la resolución, sentencia o documento en que consten los motivos en virtud de los cuales el peticionario ha llegado a ser deudor de la Administración Tributaria Municipal.

Si el dictamen del Tesorero es favorable, éste solicitará la suspensión provisional del procedimiento administrativo de cobro y dará traslado del expediente en proyecto de acuerdo al Consejo Municipal para su tramitación.

El solicitante deberá presentar los siguientes documentos anexos a la solicitud de condonación.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 131 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación:	06/12/2017	

Cuando se trate de donación al municipio:

- 1) Fotocopia de la escritura Pública.
- 2) Certificado de Libertad y tradición.
- 3) Copia de la resolución, sentencia o providencia en que conste los motivos en virtud de los cuales ha llegado a ser deudor de la administración.

En los demás casos la Tesorería Municipal determinará la documentación que debe ser anexada, para surtir el trámite respectivo.

ARTICULO 456- ACTIVIDADES DEL CONCEJO: El Concejo Municipal podrá resolver la solicitud positiva o negativamente. Si otorgare la condonación el deudor quedará a paz y salvo por este concepto con la administración Tributaria Municipal. Caso contrario, el procedimiento administrativo de cobro continuará.

CAPITULO IV

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

ARTICULO 457- DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR: Los contribuyentes de los tributos administrados por la Tesorería Municipal, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 132 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTICULO 458- FACULTAD PARA FIJAR TRAMITES DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS: El Gobierno Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

ARTICULO 459- COMPETENCIA FUNCIONAL DE DEVOLUCIONES: Corresponde a la Tesorería Municipal, ejercer las competencias funcionales para proferir los actos que ordenan, rechazan o niegan las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de la Tesorería Municipal, previa autorización, comisión o reparto del Tesorero Municipal, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de la unidad correspondiente

ARTICULO 460- TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION O COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR: La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Tesorería Municipal, deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 461-TERMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCION O COMPENSACION: La Administración Tributaria Municipal deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

PARAGRAFO: Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTICULO 462. VERIFICACION DE LAS DEVOLUCIONES: La Administración Tributaria Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración Tributaria Municipal hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor. Para este fin bastará con que la Administración

**CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA**

Calle 5 N. 6-79
Teléfono: 8790661
Web: www.oporapa-huila.gov.co
Email: concejo@oporapa-huila.gov.co

H.C.M

Versión

002

Fecha de
aprobación

06/12/2017

Estatuto tributario 2017

**Pág. 133
de 139**

Tributaria Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración municipal.

ARTÍCULO 463- RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION: Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

- 1) Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
- 2) Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- 3) Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

- 1) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales de que trata este estatuto.
- 2) Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
- 3) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético de conformidad con este estatuto.
- 4) Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del periodo anterior diferente al declarado.

PARAGRAFO 1: Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el presente estatuto.

PARAGRAFO 2: Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPOREPAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 134 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

PARAGRAFO 3: Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 464- INVESTIGACION PREVIA A LA DEVOLUCION O COMPENSACION: El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de sesenta (60) días, para que la Tesorería Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- 1) Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciado por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la Administración Tributaria y / o Tesorería Municipal.
- 2) Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
- 3) Cuando a juicio de la Tesorería Municipal, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARAGRAFO: Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio de Oporapa, no procederá la suspensión prevista en este artículo.

ARTICULO 465- AUTO INADMISORIO: Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantía en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTICULO 466- DEVOLUCION DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS: La Tesorería Municipal deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones

Elaborada por: YCN JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2018 -2019
-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 135 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Administración Tributaria Municipal compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

ARTICULO 467- DEVOLUCION CON PRESENTACION DE GARANTIA: Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de Oporapa, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Tesorería Municipal, dentro de los quince (15) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Tesorería Municipal notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

ARTICULO 468- COMPENSACION PREVIA A LA DEVOLUCION: En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTICULO 469- MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCION: La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque o giro.

ARTÍCULO 470- INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE: Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

- 1) Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme la totalidad del saldo a favor
- 2) Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 136 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

Lo dispuesto en este artículo sólo se aplicará a las solicitudes de devolución que se presenten a partir de la vigencia del presente Estatuto.

ARTICULO 471- TASA DE INTERESES PARA DEVOLUCIONES: El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés moratorio prevista en este Estatuto.

ARTICULO 472- OBLIGACION DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES: El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar las devoluciones de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 473- CORRECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS: Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa.

ARTICULO 474- ACTUALIZACION DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO: Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones a su cargo, a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en un porcentaje equivalente al incremento porcentual del índice de precios al consumidor nivel ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, por año vencido corrido entre el 1o. de marzo siguiente al vencimiento del plazo y el 1o. de marzo inmediatamente anterior a la fecha del respectivo pago.

Cuando se trate de mayores valores establecidos mediante liquidación oficial el período a tener en cuenta para el ajuste, se empezará a contar desde el 1o. de marzo siguiente a los tres años contados a partir del vencimiento del plazo en que debieron de haberse cancelado de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la correspondiente liquidación oficial.

En el caso de las sanciones aplicadas mediante resolución independiente, el período se contará a partir del 1o. de marzo siguiente a los tres años contados a partir de la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa la correspondiente sanción.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a todos los pagos o acuerdos de pago que se realicen a

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 -2019
-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	I.C.M		Pág. 137 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

partir del 1o. de marzo de 2017, sin perjuicio de los intereses de mora, los cuales se continuarán liquidando en la forma prevista en el presente Estatuto, sobre el valor de la obligación sin el ajuste a que se refiere este artículo.

Para los efectos de la aplicación de este artículo, la Tesorería Municipal, deberá señalar anualmente la tabla contentiva de los factores que faciliten a los contribuyentes liquidar el monto a pagar durante la respectiva vigencia.

Se liquidará y causará la obligación correspondiente a la actualización de acuerdo a las normas vigentes, pero su pago podrá ser diferido para ser cancelado una vez se haya cubierto la totalidad de las sumas correspondientes a sanciones, intereses e impuestos adeudados objeto de la negociación.

Los saldos así acumulados se podrán pagar en pesos corrientes a partir del vencimiento del plazo acordado para el pago de las obligaciones tributarias, siempre y cuando se cumpla con los términos y plazos establecidos en el acuerdo de reestructuración y hasta por un plazo máximo de dos (2) años, que se graduará en atención al monto de la deuda, de la situación de la empresa deudora y de la viabilidad de la misma.

Para el plazo adicional así establecido, el monto de las obligaciones por concepto de actualización de que trata este artículo, conservará la prelación legal, y su pago podrá ser compartido con los demás acreedores.

PARAGRAFO: En todos los casos los socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo periodo gravable. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.

Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y sanciones a su cargo, a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en este artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo se empezará a aplicar a partir del 1° de enero del año 2017.

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 138 de 139
		Versión	002	
	Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017	

ARTICULO 475- COMPETENCIA ESPECIAL: El Tesorero Municipal, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones de sus dependencias y asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan, previo aviso escrito al jefe de la dependencia correspondiente.

ARTICULO 476- COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES: Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, serán competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Tesorería Municipal, los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.

ARTICULO 477- CONCEPTOS JURIDICOS: Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Tesorería Municipal, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Tesorería Municipal cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

ARTÍCULO 478- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS: Las disposiciones contenidas en el presente estatuto serán aplicables a todos los impuestos administrados por la Tesorería Municipal, existentes a su fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

Las normas relativas a los procesos de discusión y cobro contenidas en el presente libro serán aplicables en materia de la contribución de valorización, por la entidad que la administra.

ARTICULO 479- APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES: Cuando sobre una materia no haya disposición expresa, se acogerá lo dispuesto en las normas generales de este estatuto.

Las situaciones que no pueden ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, y los Principios Generales del Derecho de manera preferente de acuerdo a los códigos correspondientes a la materia.

ARTICULO 480- INOPONIBILIDAD DE LOS PACTOS PRIVADOS: Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares, no son oponibles a la Administración Tributaria Municipal.

Elaborada por: YON JENRRY RAMIREZ	Revisado por: FAVIAN CALDERON C	Aprobado: CONCEJO MPL 2016 --2019
-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co	H.C.M		Pág. 139 de 139
		Versión	002	
Estatuto tributario 2017	Fecha de aprobación	06/12/2017		

ARTÍCULO 481- LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL: Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias, cuya calificación compete a la Administración Municipal, no son obligatorias para ésta.

ARTICULO 482- VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo Municipal rige a partir del su expedición y deroga totalmente el acuerdo número 030 del 2016 y tendrá vigencia el 31 de diciembre de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Oporapa-Huila, a los seis 06 días del mes de Diciembre del año 2017.


FAVIAN CALDERON CUSPIAN

Presidente Concejo Mpl


YON JENRRY RAMIREZ ULE

Secretario

	CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA Calle 5 N. 6-79 Teléfono: 8790661 Web: www.oporapa-huila.gov.co Email: concejo@oporapa-huila.gov.co		H.C.M		Pág. 1 de 2
			Versión	002	
	Certificado - 2017		Fecha de aprobación	06/12/2017	

Oporapa 06 de Diciembre 2017

EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA HUILA

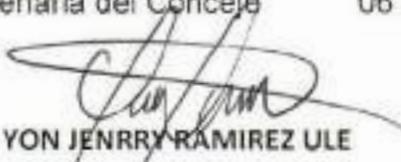
HACE CONSTAR

Que, EL proyecto No 039 de Noviembre 24 de 2017 POR DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 030 DEL AÑO 2016 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA

Presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal, fue aprobado en sus dos debates reglamentarios, realizados en fechas diferentes así:

PRIMER DEBATE: Comisión Primera 29 Noviembre de 2017

SEGUNDO DEBATE: Plenaria del Concejo 06 de Diciembre 2017


YON JENRRY RAMIREZ ULE
 Secretario Concejo Municipal

En la fecha el Secretario del Concejo Municipal de Oporapa- Huila, envía al despacho del señor alcalde municipal, para los fines pertinentes, EL ACUERDO No 038 del 06 de Diciembre de 2017 POR DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 030 DEL AÑO 2016 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA


YON JENRRY RAMIREZ ULE
 Secretario Concejo Municipal

Elaborada por: Yon jentry Ramirez	Revisado por: Favian Calderon c	Aprobado por: Concejo Mpal. 2016 -2019
-----------------------------------	---------------------------------	--